

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



46-2020

Año XLIV

11 de setiembre de 2020

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6405
MARTES 28 DE JULIO DE 2020

Artículo	Página
1. AGENDA. Ampliación.....	2
2A. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-20-2020. Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020	2
2B. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-20-2020. Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020. Acuerdo derivado.....	5
3. MINUTO DE SILENCIO	8
4. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	8

SESIÓN ORDINARIA N.º 6406
JUEVES 30 DE JULIO DE 2020

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	23
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6382, 6383, 6384, 6385, 6386 y 6388.....	23
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	23
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	23
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Permiso al Lic. Warner Cascante Salas	23
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-22-2020. <i>Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, del 29 de mayo de 1996.</i> Expediente N.º 21.443.....	23
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-23-2020. Criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....	29
8. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-10-2020. Propuesta de reforma al <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral.</i> Se suspende la discusión.....	41

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-929-2020. Escuela de Ingeniería Mecánica. Elección de subdirectora.....	42
TEU-930-2020. Facultad de Ciencias. Elección de decana.....	42
TEU-931-2020. Escuela de Arquitectura. Elección de subdirector	42
TEU-932-2020. Escuela de Orientación y Educación Especial. Elección de subdirectora.....	42

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6405

Celebrada el martes 28 de julio de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6421 del jueves 10 de setiembre de 2020

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda y modificar el orden del día para conocer, inmediatamente, el Dictamen CAFP-20-2020, de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, sobre el Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020.

ARTÍCULO 2A. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-20-2020, sobre el Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020, con las observaciones de los miembros.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Planificación Universitaria, mediante el oficio OPLAU-251-2020, del 2 de junio de 2020, remitió a la Rectoría el Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020 por un monto de ¢22 405 878 872,45 (veintidós mil cuatrocientos cinco millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y dos con 45/100) y la adenda al Plan Anual Operativo 2020.
2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario ambos documentos, mediante el oficio R-3125-2020, del 4 de junio.
3. Con respecto al uso del superávit libre, este Órgano Colegiado ha tomado los siguientes acuerdos:
 2. *Solicitar a la Rectoría que para los próximos presupuestos extraordinarios se indiquen los criterios que se utilizan para la priorización y recomendación de las necesidades institucionales que se financian con el superávit libre del periodo* (sesión N.º 5449, artículo 3, punto 2 del 1.º de junio de 2010).
 2. *Solicitar a la Rectoría que para los próximos presupuestos extraordinarios se detalle cuáles fueron los criterios utilizados para la priorización y recomendación de las necesidades institucionales que se financian con el superávit libre del periodo, tal y como se acordó en el artículo 3, inciso 2 de la sesión N.º 5449, del 1.º de junio de 2010* (sesión N.º 5643, artículo 4, punto 2, del 21 de junio de 2012).
 2. *Requerir a la Rectoría que para los próximos presupuestos extraordinarios se detallen las solicitudes que no pudieron ser financiadas* (sesión N.º 5822, artículo 7, punto 2, del 2 de julio de 2014).
4. La Oficina de Planificación Universitaria, en atención a los acuerdos antes citados, manifestó que los ¢26 430 352,72 de superávit libre se destinarán como complemento al Proyecto de Inversión 954, “Construcción de auditorios en las Sedes Regionales”.

Además, manifiesta que las necesidades institucionales son cuantiosas e imposibles de abordar con una cifra relativamente pequeña, como la incluida en este Presupuesto Extraordinario; no obstante, esta reasignación se realiza en el contexto de la política de fortalecimiento al desarrollo regional (correo electrónico del 14 de julio de 2020).
5. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-134-2020, del 2 de julio de 2020, manifestó su criterio sobre el Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020. Al respecto, manifestó que su análisis consistió en verificar que este Presupuesto Extraordinario haya cumplido con los trámites y controles administrativos vigentes, así como con los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.

Por lo tanto, de acuerdo con el alcance del análisis, la OCU se refirió a cada uno de los ingresos y egresos que conforman este presupuesto y emitió una serie de conclusiones. Asimismo, de conformidad con lo señalado por la Oficina de Administración Financiera (OAF-1532-2020), manifestó que no se ha ejecutado ningún gasto que se financie con los recursos incluidos en este Presupuesto Extraordinario.
6. La Administración, mediante el oficio OPLAU-385-2020, del 7 de julio de 2020, y en la sesión extraordinaria de la CAFP del 8 de julio de 2020, se refirió a cada una de las observaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria.
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6401, artículo 3, del 21 de julio de 2020, conoció el Dictamen CAFP-17-2020, del 16 de julio de 2020, mediante el cual se presentó por primera vez el Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020. En esta oportunidad se manifestaron inquietudes referentes al tema, razón por la cual el Órgano Colegiado suspendió el análisis.
8. El 22 de julio de 2020, mediante el oficio R-4136-2020, el Dr. Carlos Araya Leandro, rector, le solicitó a la dirección del Consejo Universitario excluir los siguientes rubros de la propuesta original de Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020:

- Dos proyectos de inversión: CIHATA, edificios por ₡1 000 000 000,00 y Aulas en Sede Regional de Guanacaste por ₡1 200 000 000,00.
- La “Transferencia Corriente Gobierno Central”, contemplada en la Unidad 50103 “Pago de Servicios Básicos” por la suma de ₡1 500 000 000,00.
- Del Fondo del Sistema y de Transferencia de CONARE, un monto total de ₡498 323 695,64, el cual está incluido en la unidad 6999600 “Fondos del Sistema-Dirección Superior”.

Al respecto, la Rectoría manifiesta que todos estos ajustes, los cuales ascienden a ₡ 4 198 323 695,64, se hacen en atención al acuerdo tomado en la Reunión extraordinaria de la Comisión de Enlace del FEES el 22 de mayo de 2020¹ y al Addendum al acuerdo de Financiamiento para el 2020, suscrito por la Comisión de Enlace el 10 de julio 2020², con el propósito de aportar solidariamente y mitigar los efectos de la Pandemia COVID-19, sea mediante la transferencia respectiva a la Comisión Nacional de Emergencias o para sustituir fuentes de ingresos a lo interno, producto del no giro de la transferencia de capital.

9. Conforme al acuerdo tomado por la Comisión de Enlace del FEES el 22 de mayo de 2020, las universidades públicas y CONARE deberán hacer un aporte conjunto al fondo solidario de emergencia para atender la crisis económica y social causada por la pandemia. De manera tal que a la Universidad de Costa Rica le corresponde aportar ₡3 700 000 000.

El primer aporte por ₡2 200 000 000,00, para gastos de la población vulnerable, asociados a la atención de la pandemia, fue aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6398, artículo 1, del 25 de junio de 2020.

Por lo tanto, en la propuesta original del Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020 se incluyó un monto complementario de ₡1 500 000 000,00 para transferirlos al Ministerio de

1. 2.2. Las universidades públicas y CONARE harán un aporte conjunto al fondo solidario de emergencia para atender la crisis económica y social causada por la pandemia; aporte que será depositado en la cuenta única del Estado por un monto de ₡9.800.000.000 (Nueve mil ochocientos millones de colones) y aportarán adicionalmente ₡6.230.000.000 (seis mil doscientos treinta millones de colones) a sus fondos internos de becas y otras ayudas a estudiantes afectados por la misma pandemia COVID-19, para un aporte total de ₡16.030.000.000 (Dieciséis mil treinta millones de colones).
2. B.- Las universidades públicas acuerdan reducir sus inversiones y gastos previstos para el presente ejercicio económico en la suma de cuarenta y ocho mil millones de colones (₡48.000.000.000.00); de los cuales treinta y cinco mil millones (₡35.000.000.000.00) corresponden al presupuesto de las universidades destinado para gastos de capital, monto este último (₡35.000.000.000.00) que el Ministerio de Hacienda acuerda trasladarlo y adicionarlo en el financiamiento del Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES 21-25). Esta posposición no afectará la base de cálculo del FEES para el ejercicio 2021.

Hacienda, no obstante, la Rectoría solicita excluir esta cifra tomando como antecedente el criterio de la Contraloría General de la República con respecto al Presupuesto Extraordinario N.º 2-2020 de CONARE (DFOE-SOC-0714).

10. La Universidad de Costa Rica, posteriormente, trasladará los ₡1.500.000.000 complementarios para mitigar los efectos que el COVID-19 ha ocasionado en muchas familias costarricenses, a la Comisión Nacional de Emergencias, según el procedimiento detallado por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo* (DFOE-SOC-0714).
11. En la sesión N.º 6404, artículo 1, del 23 de julio de 2020, el Consejo Universitario retomó el análisis del Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020. En esta sesión, la Administración atendió cada una de las consultas e inquietudes del Órgano Colegiado y además se refirió al oficio R-4136-2020, debido que mediante este último documento se solicita hacer modificaciones al presupuesto extraordinario, el Órgano Colegiado acordó devolver el caso a la CAFP para hacer los ajustes respectivos.
12. De conformidad con lo acordado en la sesión N.º 6404, artículo 1, la CAFP, mediante correo electrónico del 23 de julio de 2020, le solicitó a la OPLAU actualizar los ingresos que conforman este Presupuesto Extraordinario y el monto total, así como remitir los oficios que respaldan la solicitud y asignación de presupuesto de los proyectos: Otras líneas especiales de interés estratégico universitario y Acciones de interés de las universidades. En atención a estos requerimientos, la Oficina de Planificación Universitaria envió el oficio OPLAU-499-2020, del 23 de julio de 2020.
13. La Oficina de Planificación Universitaria, mediante el oficio OPLAU-499-2020, manifiesta que al aplicar los ajustes solicitados por la Rectoría, el Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020 definitivo es por un monto total de ₡18 207 555 176,81 (dieciocho mil doscientos siete millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y seis con 81/100), y está conformado por los siguientes ingresos:

DETALLE	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO ORIGINAL	Solicitud de Improbaciones	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PROPUESTO
FONDOS CORRIENTES Y FONDO DEL SISTEMA DEL PERIODO.			
Del Periodo			
Subvención Estatal FEES - Fondos Corrientes -Transferencia Corriente	2 155 874 262,20		2 155 874 262,20
Subvención Estatal FEES - Fondo del Sistema - Transferencia Corriente	1 292 497 920,88	396 320 535,64	896 177 385,24
Subvención Estatal FEES - Fondo del Sistema - Transferencia de Capital	111 713 221,29		111 713 221,29
Transferencia CONARE	447 657 174,62	102 003 160,00	345 654 014,62
Transferencias corrientes del sector privado	14 147 928,68		14 147 928,68
Subtotal	4 021 890 505,67	498 323 695,64	3 523 566 810,03
De vigencias anteriores			
Superávit Libre (Compromisos Pendientes de Fondos Corrientes)	254 298 586,74		254 298 586,74
Superávit Libre (Libre disposición)	26 430 352,72		26 430 352,72
Superávit Libre (Renovación de equipo científico y Tecnológico)	11 288 350,00		11 288 350,00
Superávit Libre (Proyectos de Inversión)	4 530 520 987,39	3 700 000 000,00	830 520 987,39
Subtotal	4 822 538 276,85	3 700 000 000,00	1 122 538 276,85
Total Fondos Corrientes	8 844 428 782,52	4 198 323 695,64	4 646 105 086,88
VÍNCULO EXTERNO			
Del Periodo			
Vínculo Externo	- 21 300 000,00		- 21 300 000,00
Transferencia Corriente	- 318 381 499,50		- 318 381 499,50
Transferencia de Capital	540 000 000,00		540 000 000,00
Subtotal	200 318 500,50		200 318 500,50
De vigencias anteriores			
Superávit de Fondos Restringidos	2 031 411 860,86		2 031 411 860,86
Superávit Específico de Fondos Restringidos	4 679 035 996,06		4 679 035 996,06
Superávit de Empresas Auxiliares	1 341 876 244,60		1 341 876 244,60
Superávit de Cursos Especiales	182 850 000,00		182 850 000,00
Superávit de Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario	215 840 251,94		215 840 251,94
Superávit Específico de Fondos Intraproyectos	2 927 909 659,99		2 927 909 659,99
Superávit Fondo del Sistema de Conare	1 982 207 575,98		1 982 207 575,98
Subtotal	13 361 131 589,43		13 361 131 589,43
Total Vínculo Externo	13 561 450 089,93		13 561 450 089,93
TOTAL PRESUPUESTO	22 405 878 872,45	4 198 323 695,64	18 207 555 176,81

14. La aplicación de los recursos del Presupuesto Extraordinario N.º 3 -2020, según programa, es la siguiente:

Programa	Distribución del presupuesto
Docencia	¢1 830 300 258,71
Investigación	¢6 198 242 572,49
Acción Social	¢1 850 352 811,51
Vida Estudiantil	¢230 810 141,35
Administración	¢202 130 499,90
Dirección Superior	¢5 747 828 298,11
Desarrollo Regional	¢1 025 352 317,89
Inversiones	¢1 122 538 276,85
TOTAL	¢18 207 555 176,81

15. La Administración, en reiteradas ocasiones, ha exteriorizado su preocupación por la deficiente planificación y ejecución presupuestaria en las unidades académicas que tienen a

cargo proyectos de vínculo externo, lo que ha provocado una acumulación de superávits.

Al respecto, la CAFP considera indispensable que en todos los proyectos del vínculo externo se lleve a cabo un proceso de planificación en la elaboración de presupuestos, con el propósito de mejorar los niveles de ejecución. Para el logro de este fin, estima que es necesario llevar a cabo un diagnóstico, el cual permita identificar la dinámica del gasto de cada una de las unidades ejecutoras, y la normativa y procedimientos que se requieren modificar para implementar el proceso de planificación.

16. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6332, artículo 7, del 14 de noviembre de 2019, cuando aprobó el Presupuesto Extraordinario N.º 3-2019, además acordó:

2. Solicitar a la Administración que presente a este Órgano Colegiado, a más tardar el 30 de junio de 2020, una propuesta para mejorar la ejecución de los superávits libres del vínculo externo, de manera que se

flexibilice su ejecución, con el propósito de reducir las cifras por este concepto³.

17. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6361, del 12 de marzo del 2020, artículo 6B, acordó:

1. *Solicitar a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) y a la Oficina de Administración Financiera (OAF) que cuando el Consejo Universitario apruebe un documento presupuestario que deba ser expedido a la Contraloría General de la República, envíen a este Órgano Colegiado copia de la totalidad de la información por remitir al ente contralor.*

Al respecto, la CAFP aclara que el propósito de este acuerdo es que, una vez remitido el respectivo documento presupuestario a la Contraloría General de la República, la Administración traslade al Órgano Colegiado copia de toda la información que envió, para conocimiento y como registro histórico. Es decir, no se trata de que la Administración, cuando eleva para análisis el documento presupuestario al Consejo Universitario, deba aportar las justificaciones en el mismo formato que se envía a la Contraloría General de la República.

ACUERDA

1. Aprobar el Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020, por un monto total de ¢18 207 555 176,81 (dieciocho mil doscientos siete millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y seis con 81/100) y la respectiva adenda al Plan Anual Operativo 2020.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2B. El Consejo Universitario toma un acuerdo derivado del Dictamen CAFP-20-2020, referente al Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020, presentado por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Planificación Universitaria, mediante el oficio OPLAU-251-2020, del 2 de junio de 2020, remitió a la Rectoría el Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020 por un monto de ¢22 405 878 872,45 (veintidós mil cuatrocientos cinco millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y dos con 45/100) y la adenda al Plan Anual Operativo 2020.
2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario ambos documentos, mediante el oficio R-3125-2020, del 4 de junio.
3. Con respecto al uso del superávit libre, este Órgano Colegiado ha tomado los siguientes acuerdos:

3. Al 13 de julio de 2020, este acuerdo está pendiente.

2. *Solicitar a la Rectoría que para los próximos presupuestos extraordinarios se indiquen los criterios que se utilizan para la priorización y recomendación de las necesidades institucionales que se financian con el superávit libre del periodo (sesión N.º 5449, artículo 3, punto 2 del 1.º de junio de 2010).*

2. *Solicitar a la Rectoría que para los próximos presupuestos extraordinarios se detalle cuáles fueron los criterios utilizados para la priorización y recomendación de las necesidades institucionales que se financian con el superávit libre del periodo, tal y como se acordó en el artículo 3, inciso 2 de la sesión N.º 5449, del 1.º de junio de 2010 (sesión N.º 5643, artículo 4, punto 2, del 21 de junio de 2012).*

2. *Requerir a la Rectoría que para los próximos presupuestos extraordinarios se detallen las solicitudes que no pudieron ser financiadas (sesión N.º 5822, artículo 7, punto 2, del 2 de julio de 2014).*

4. La Oficina de Planificación Universitaria, en atención a los acuerdos antes citados, manifestó que los ¢26 430 352,72 de superávit libre se destinarán como complemento al Proyecto de Inversión 954, “Construcción de auditorios en las Sedes Regionales”.

Además, manifiesta que las necesidades institucionales son cuantiosas e imposibles de abordar con una cifra relativamente pequeña, como la incluida en este Presupuesto Extraordinario; no obstante, esta reasignación se realiza en el contexto de la política de fortalecimiento al desarrollo regional (correo electrónico del 14 de julio de 2020).

5. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-134-2020, del 2 de julio de 2020, manifestó su criterio sobre el Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020. Al respecto, manifestó que su análisis consistió en verificar que este Presupuesto Extraordinario haya cumplido con los trámites y controles administrativos vigentes, así como con los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.

Por lo tanto, de acuerdo con el alcance del análisis, la OCU se refirió a cada uno de los ingresos y egresos que conforman este presupuesto y emitió una serie de conclusiones. Asimismo, de conformidad con lo señalado por la Oficina de Administración Financiera (OAF-1532-2020), manifestó que no se ha ejecutado ningún gasto que se financie con los recursos incluidos en este Presupuesto Extraordinario.

6. La Administración, mediante el oficio OPLAU-385-2020, del 7 de julio de 2020, y en la sesión extraordinaria de la CAFP del 8 de julio de 2020, se refirió a cada una de las observaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria.

7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6401, artículo 3, del 21 de julio de 2020, conoció el Dictamen CAFF-17-2020, del 16 de julio de 2020, mediante el cual se presentó por primera vez el Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020. En esta oportunidad se manifestaron inquietudes referentes al tema, razón por la cual el Órgano Colegiado suspendió el análisis.

8. El 22 de julio de 2020, mediante el oficio R-4136-2020, el Dr. Carlos Araya Leandro, rector, le solicitó a la dirección del Consejo Universitario excluir los siguientes rubros de la propuesta original de Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020:

- Dos proyectos de inversión: CIHATA, edificios por ₡1 000 000 000,00 y Aulas en Sede Regional de Guanacaste por ₡1 200 000 000,00.
- La “Transferencia Corriente Gobierno Central”, contemplada en la Unidad 50103 “Pago de Servicios Básicos” por la suma de ₡1 500 000 000,00.
- Del Fondo del Sistema y de Transferencia de CONARE, un monto total de ₡498 323 695,64, el cual está incluido en la unidad 6999600 “Fondos del Sistema-Dirección Superior”.

Al respecto, la Rectoría manifiesta que todos estos ajustes, los cuales ascienden a ₡ 4 198 323 695,64, se hacen en atención al acuerdo tomado en la Reunión extraordinaria de la Comisión de Enlace del FEES el 22 de mayo de 2020⁴ y al Addendum al acuerdo de Financiamiento para el 2020, suscrito por la Comisión de Enlace el 10 de julio 2020⁵, con el propósito de aportar solidariamente y mitigar los efectos de la Pandemia COVID-19, sea mediante la transferencia respectiva a la Comisión Nacional de Emergencias o para sustituir fuentes de ingresos a lo interno, producto del no giro de la transferencia de capital.

9. Conforme al acuerdo tomado por la Comisión de Enlace del FEES el 22 de mayo de 2020, las universidades públicas y CONARE deberán hacer un aporte conjunto al fondo solidario de emergencia para atender la crisis económica

4. 2.2. Las universidades públicas y CONARE harán un aporte conjunto al fondo solidario de emergencia para atender la crisis económica y social causada por la pandemia; aporte que será depositado en la cuenta única del Estado por un monto de ₡9.800.000.000 (Nueve mil ochocientos millones de colones) y aportarán adicionalmente ₡6.230.000.000 (seis mil doscientos treinta millones de colones) a sus fondos internos de becas y otras ayudas a estudiantes afectados por la misma pandemia COVID-19, para un aporte total de ₡16.030.000.000 (Dieciséis mil treinta millones de colones).

5. B.- Las universidades públicas acuerdan reducir sus inversiones y gastos previstos para el presente ejercicio económico en la suma de cuarenta y ocho mil millones de colones (₡48.000.000.000.00); de los cuales treinta y cinco mil millones (₡35.000.000.000.00) corresponden al presupuesto de las universidades destinado para gastos de capital, monto este último (₡35.000.000.000.00) que el Ministerio de Hacienda acuerda trasladarlo y adicionarlo en el financiamiento del Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES 21-25). Esta posposición no afectará la base de cálculo del FEES para el ejercicio 2021.

y social causada por la pandemia. De manera tal que a la Universidad de Costa Rica le corresponde aportar ₡3 700 000 000.

El primer aporte por ₡2 200 000 000,00, para gastos de la población vulnerable, asociados a la atención de la pandemia, fue aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6398, artículo 1, del 25 de junio de 2020.

Por lo tanto, en la propuesta original del Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020 se incluyó un monto complementario de ₡1 500 000 000,00 para transferirlos al Ministerio de Hacienda, no obstante, la Rectoría solicita excluir esta cifra tomando como antecedente el criterio de la Contraloría General de la República con respecto al Presupuesto Extraordinario N.º 2-2020 de CONARE (DFOE-SOC-0714).

10. La Universidad de Costa Rica, posteriormente, trasladará los ₡1.500.000.000 complementarios para mitigar los efectos que el COVID-19 ha ocasionado en muchas familias costarricenses, a la Comisión Nacional de Emergencias, según el procedimiento detallado por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo* (DFOE-SOC-0714).

11. En la sesión N.º 6404, artículo 1, del 23 de julio de 2020, el Consejo Universitario retomó el análisis del Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020. En esta sesión, la Administración atendió cada una de las consultas e inquietudes del Órgano Colegiado y además se refirió al oficio R-4136-2020, debido que mediante este último documento se solicita hacer modificaciones al presupuesto extraordinario, el Órgano Colegiado acordó devolver el caso a la CAFF para hacer los ajustes respectivos.

12. De conformidad con lo acordado en la sesión N.º 6404, artículo 1, la CAFF, mediante correo electrónico del 23 de julio de 2020, le solicitó a la OPLAU actualizar los ingresos que conforman este Presupuesto Extraordinario y el monto total, así como remitir los oficios que respaldan la solicitud y asignación de presupuesto de los proyectos: Otras líneas especiales de interés estratégico universitario y Acciones de interés de las universidades. En atención a estos requerimientos, la Oficina de Planificación Universitaria envió el oficio OPLAU-499-2020, del 23 de julio de 2020.

13. La Oficina de Planificación Universitaria, mediante el oficio OPLAU-499-2020, manifiesta que al aplicar los ajustes solicitados por la Rectoría, el Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020 definitivo es por un monto total de ₡18 207 555 176,81 (dieciocho mil doscientos siete millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y seis con 81/100), y está conformado por los siguientes ingresos:

DETALLE	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO ORIGINAL	Solicitud de Improbaciones	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PROPUESTO
FONDOS CORRIENTES Y FONDO DEL SISTEMA DEL PERIODO.			
Del Periodo			
Subvención Estatal FEES - Fondos Corrientes -Transferencia Corriente	2 155 874 262,20		2 155 874 262,20
Subvención Estatal FEES - Fondo del Sistema - Transferencia Corriente	1 292 497 920,88	396 320 535,64	896 177 385,24
Subvención Estatal FEES - Fondo del Sistema - Transferencia de Capital	111 713 221,29		111 713 221,29
Transferencia CONARE	447 657 174,62	102 003 160,00	345 654 014,62
Transferencias corrientes del sector privado	14 147 926,68		14 147 926,68
Subtotal	4 021 890 505,67	498 323 695,64	3 523 566 810,03
De vigencias anteriores			
Superávit Libre (Compromisos Pendientes de Fondos Corrientes)	254 298 586,74		254 298 586,74
Superávit Libre (Libre disposición)	26 430 352,72		26 430 352,72
Superávit Libre (Renovación de equipo científico y Tecnológico)	11 288 350,00		11 288 350,00
Superávit Libre (Proyectos de Inversión)	4 530 520 987,39	3 700 000 000,00	830 520 987,39
Subtotal	4 822 538 276,85	3 700 000 000,00	1 122 538 276,85
Total Fondos Corrientes	8 844 428 782,52	4 198 323 695,64	4 646 105 086,88
VÍNCULO EXTERNO			
Del Periodo			
Vínculo Externo	- 21 300 000,00		- 21 300 000,00
Transferencia Corriente	- 318 381 499,50		- 318 381 499,50
Transferencia de Capital	540 000 000,00		540 000 000,00
Subtotal	200 318 500,50		200 318 500,50
De vigencias anteriores			
Superávit de Fondos Restringidos	2 031 411 860,86		2 031 411 860,86
Superávit Específico de Fondos Restringidos	4 679 035 996,06		4 679 035 996,06
Superávit de Empresas Auxiliares	1 341 876 244,60		1 341 876 244,60
Superávit de Cursos Especiales	182 850 000,00		182 850 000,00
Superávit de Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario	215 840 251,94		215 840 251,94
Superávit Específico de Fondos Intraproyectos	2 927 909 659,99		2 927 909 659,99
Superávit Fondo del Sistema de Conare	1 982 207 575,98		1 982 207 575,98
Subtotal	13 361 131 589,43		13 361 131 589,43
Total Vínculo Externo	13 561 450 089,93		13 561 450 089,93
TOTAL PRESUPUESTO	22 405 878 872,45	4 198 323 695,64	18 207 555 176,81

14. La aplicación de los recursos del Presupuesto Extraordinario N.º 3 -2020, según programa, es la siguiente:

Programa	Distribución del presupuesto
Docencia	¢1 830 300 258,71
Investigación	¢6 198 242 572,49
Acción Social	¢1 850 352 811,51
Vida Estudiantil	¢230 810 141,35
Administración	¢202 130 499,90
Dirección Superior	¢5 747 828 298,11
Desarrollo Regional	¢1 025 352 317,89
Inversiones	¢1 122 538 276,85
TOTAL	¢18 207 555 176,81

15. La Administración, en reiteradas ocasiones, ha exteriorizado su preocupación por la deficiente planificación y ejecución presupuestaria en las unidades académicas que tienen a cargo proyectos del vínculo externo, lo que ha provocado una acumulación de superávits.

Al respecto, la CAFP considera indispensable que en todos los proyectos de vínculo externo se lleve a cabo un proceso de planificación en la elaboración de presupuestos, con el propósito de mejorar los niveles de ejecución. Para el logro de este fin, estima que es necesario llevar a cabo un diagnóstico, el cual permita identificar la dinámica del gasto de cada una de las unidades ejecutoras, y la normativa y procedimientos que se requieren modificar para implementar el proceso de planificación.

16. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6332, artículo 7, del 14 de noviembre de 2019, cuando aprobó el Presupuesto Extraordinario N.º 3-2019, además acordó:

2. *Solicitar a la Administración que presente a este Órgano Colegiado, a más tardar el 30 de junio de 2020, una propuesta para mejorar la ejecución de los superávits libres del vínculo externo, de manera que se flexibilice su ejecución, con el propósito de reducir las cifras por este concepto*⁶.

17. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6361, del 12 de marzo del 2020, artículo 6B, acordó:

1. *Solicitar a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) y a la Oficina de Administración Financiera (OAF) que cuando el Consejo Universitario apruebe un documento presupuestario que deba ser expedido a la Contraloría General de la República, envíen a este Órgano Colegiado copia de la totalidad de la información por remitir al ente contralor.*

18. Al respecto, la CAFP aclara que el propósito de este acuerdo es que, una vez remitido el respectivo documento presupuestario a la Contraloría General de la República, la Administración traslade al Órgano Colegiado copia de toda la información que envió, para conocimiento y como registro histórico. Es decir, no se trata de que la Administración, cuando eleva para análisis el documento presupuestario al Consejo Universitario, deba aportar las justificaciones en el mismo formato que se envía a la Contraloría General de la República.

ACUERDA

1. Solicitar a la Administración que presente a este Órgano Colegiado, a más tardar el 30 de noviembre de 2020, un diagnóstico de la dinámica del gasto de cada una de las unidades ejecutoras del vínculo externo, el cual debe contemplar al menos la clasificación de las unidades ejecutoras, según porcentaje de ejecución y la identificación de la normativa y procedimientos que se requieren modificar para implementar un proceso de planificación en la elaboración de presupuestos, con el propósito de facilitar la ejecución del vínculo y de esta manera reducir los superávits por este concepto.

2. Aclarar a la Administración que el objetivo del acuerdo adoptado en la sesión N.º 6361, artículo 6B, del 12 de marzo del 2020, es que la Administración una vez que envía un documento presupuestario a la Contraloría General de la República, remita copia de toda la información al Órgano Colegiado, para conocimiento y como registro histórico. Es decir, no se trata de que la Administración, cuando eleva para análisis el documento presupuestario al Consejo Universitario, deba aportar las justificaciones en el mismo formato que se envía a la Contraloría General de la República, sino hacerlo en una forma más amplia y detallada.”

ACUERDO FIRME

6. Al 13 de julio de 2020, este acuerdo está pendiente.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria de Ricardo Radulovic Ramírez, catedrático de la Escuela de Biosistemas.

ARTÍCULO 4. Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Resultados de la evaluación del desempeño docente

La Licda. Lorena Kikut Valverde, directora, Centro de Evaluación Académica, mediante el oficio CEA-1071-2020, comunica que en el CEA-774-2020 informó que el Centro de Evaluación Académica incluyó en el cuestionario de evaluación del desempeño docente una serie de preguntas para evaluar, desde la perspectiva estudiantil, la virtualización de los cursos en el primer ciclo 2020. Para tales efectos, adjunta el documento en el que se analizan los resultados obtenidos, los cuales se basan en 30.973 cuestionarios recolectados, correspondientes a 14.918 estudiantes.

b) Criterio legal sobre la renuncia a incentivo por ascenso académico

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal, Consejo Universitario, envía el Criterio Legal CU-30-2020, referente a la nota sin numerar, con fecha 23 de junio de 2020, suscrita por el docente de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, Alejandro Vargas Johansson, en la que plantea dos peticiones: a) que se le permita renunciar al incentivo de ascenso en dos pasos académicos que le fue comunicado por la Comisión de Régimen Académico, y b) creación de mecanismos creativos para utilizar de manera eficiente los recursos públicos, como, por ejemplo, la vinculación de la Comisión de Régimen Académico a algún fondo que financie las becas de estudiantes de las regiones más desfavorecidas a partir de esta posibilidad legal y administrativa de renunciar, voluntariamente, a los incentivos de la carrera docente. Respecto a lo anterior, recomienda: 1. Trasladar a la Rectoría la nota del docente para que esa instancia decida sobre la solicitud en cuestión, por no ser una decisión para la que el Consejo Universitario tenga habilitación competencial y enviar copia al profesor de esa gestión. Además, recomienda adjuntar el criterio de la Procuraduría General de la República, en el que se concluye, para el caso del diputado, que, a pesar de que jurídicamente no hay posibilidad de renunciar (...), nada impide que el rechazo que haga un diputado

en ejercicio de aquel aumento económico derivado del reajuste legalmente establecido, se traduzca, luego de recibirlo, en un mandato de donación voluntaria a determinados beneficiarios, pudiendo incluso hacer reintegro al erario público [sic] del mismo [sic]. 2. Que se curse consulta a las personas miembros para determinar si alguna de ellas asume la iniciativa que sugiere el docente; en caso afirmativo, cursar un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado. 3. Informar sobre cualquiera de los dos resultados posibles del punto 2 (que se asuma la iniciativa o que se archive) al profesor.

c) Informe de fin de gestión

El Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano, Sistema de Estudios de Posgrado, en oficio SEP-1985-2020, adjunta el informe de fin de gestión, correspondiente al periodo del 30 de junio de 2016 al 29 de junio de 2020.

d) Masa salarial / Partidas generales

La Rectoría, en respuesta al oficio CU-693-2020, relacionado con la información presupuestaria masa salarial / partidas generales “60 a 40 de los fondos corrientes”, a la cual hizo mención el Dr. Mario Villalobos en el plenario del Consejo Universitario, remite el R-3629-2020, en el que adjunta el documento OPLAU-347-2020, en atención a la consulta efectuada.

e) Impacto de la pandemia en la UCR

La Rectoría, en respuesta al oficio CU-691-2020, sobre el análisis del impacto de la pandemia en el ámbito institucional, envía el oficio R-3653-2020, en el cual adjunta varios documentos remitidos por las distintas vicerrectorías, con detalles atinentes a dicho impacto.

f) Cumplimiento de encargos de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), en relación con la solicitud CU-732-2020, envía el oficio OCU-288-2020, mediante el cual anexa los documentos que sirvieron de fuente para la elaboración de los informes que emitió sobre los pagos por adelantado, hechos por la Universidad de Costa Rica al Fideicomiso UCR-BCR/2011, para la cancelación anticipada del arrendamiento del edificio de la Facultad de Odontología.

g) Club de Esgrima de la Universidad de Costa Rica

El señor Allan Fabrizio Castillo, especialista en Derechos Humanos, envía el correo electrónico, con fecha 1.º de julio de 2020, referente a la gestión realizada por estudiantes del Club de Esgrima de la Universidad de Costa Rica. Al respecto, exterioriza el apoyo total a la gestión de los jóvenes y los grupos

ya organizados de apoyo que tienen; asimismo, señala que apoya las sanas y equilibradas actuaciones del Consejo Universitario, para lo cual manifiesta algunos puntos al respecto.

h) Coordinación de la subcomisión de Estatuto Orgánico

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) remite, para conocimiento del pleno del Consejo Universitario, el oficio CEO-12-2020, el cual informa que la subcomisión que analiza las observaciones de la primera consulta a la comunidad universitaria de la modificación del Capítulo IX, Sedes Regionales, y sus concordancias en el *Estatuto Orgánico*, con el fin de que las actuales sedes, denominadas regionales, sean concebidas como sedes universitarias, está a cargo del M.Sc. Carlos Méndez Soto a partir del 2 de julio. Asimismo, comunica que, aunque el plazo establecido por la Comisión para la presentación del informe fue el 29 de mayo de 2020, dado que la discusión se ha alargado por ser un tema tan importante para la Universidad y por la cantidad de observaciones recibidas de la comunidad universitaria, se definió como nuevo plazo el 1.º de octubre de 2020.

i) Plan Anual Operativo de la JAFAP

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) comunica, en oficio G-JAP-104-2020, que llevó a cabo una modificación de los proyectos establecidos en el Plan Anual Operativo para el periodo 2020, con el fin de ajustar los presupuestos a la realidad actual. Lo anterior debe ser informado por la JAFAP al Consejo Universitario, en concordancia con el artículo 8, inciso h), del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo*.

j) Declaración de la FEUCR como un espacio libre de *apartheid*

El Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) comunica, en oficio FEUCR-411-2020, la decisión de declararse como un espacio libre de *apartheid*, siguiendo la convocatoria del movimiento internacional BDS (Boicot, Desinversión, Sanciones), tras el anuncio del Gobierno de Unidad Nacional del Estado de Israel, según el cual, el pasado 1.º de julio de 2020, comenzarían a anexarse, ilegalmente, territorios ocupados en las regiones de Cisjordania y el valle del Jordán, en Palestina. Por tal motivo, desde el Directorio de la FEUCR se toma la decisión de declarar un espacio libre de *apartheid*. Al respecto, pide considerar las solicitudes que plantean a la Administración superior y a todas las instancias universitarias en la declaratoria que aprobaron recientemente, con el fin de que exista una verdadera toma de conciencia de la responsabilidad moral e histórica frente a la que se encuentran, y hacen un llamado a adoptar las medidas que correspondan en

la coordinación de actividades académicas que estén, directa o indirectamente, relacionadas con el Estado de Israel, pues numerosos organismos internacionales, incluida la Organización de las Naciones Unidas, han reclamado la ilegitimidad de la decisión unilateral del Gobierno israelí, la cual contraviene la Carta de las Naciones Unidas y la reiterada jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia.

- k) Informe de la Procuraduría de la Ética Pública
- La Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, envía el oficio VD-2467-2020, referente a la solicitud del Informe de la Procuraduría de la Ética Pública, realizada por esa entidad, en oficio AEP-INF-20-2020.
- l) Modificación de la resolución VD-R-10609-2019
- La Vicerrectoría de Docencia, mediante el documento Modificación a la VD-R-10609-2019, comunica que, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, esa instancia dispone modificar la resolución VD-R-10609-2019 en su punto D), referente a la Evaluación de la labor académica docente para efectos de ascenso en el régimen académico.
- m) Estudio de factibilidad sobre acreditación de varias carreras
- La Rectoría remite el oficio R-3877-2020, mediante el cual adjunta el documento OPLAU-387-2020, en relación con la información solicitada sobre la factibilidad de realizar un estudio que determine el costo para el caso de la acreditación de 64 carreras en el 2025, y 24 en el 2032.
- n) Acuerdo del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- El Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, presidente, Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, envía el oficio SCI-820-2020, mediante el cual comunica el acuerdo de la sesión N.º 3179, artículo 11, celebrada el 15 de julio de 2020, sobre el llamado a la Asamblea Legislativa a buscar soluciones equitativas, progresivas, redistributivas, con justicia social y económica, ante el contexto de crisis sanitaria en Costa Rica.
- ñ) Apoyo Técnico del Sistema Bibliotecario Interuniversitario
- La M.Ed. Laura Meneses Guillén, coordinadora, Apoyo Técnico del Sistema Bibliotecario Interuniversitario, comunica, en el oficio OF-ACUERDO-BIBLIO-106-2020, el acuerdo tomado en la sesión 06-2020, del 2 de julio de 2020, el cual dice: *solicitar de la forma más*

atenta, que se considere a este grupo de Directoras de Bibliotecas en el análisis del texto sustitutivo de la Ley general de contrataciones públicas, una vez solicitada la consulta respectiva por parte de la Comisión Especial Legislativa.

o) Tribunal Electoral Universitario

La M.L. Virginia Borloz Soto, presidenta, Tribunal Electoral Universitario (TEU), envía el oficio TEU-790-2020, mediante el cual informa que el TEU conoció, en la sesión del 12 de febrero del año en curso, una serie de inquietudes y consultas realizadas por una persona miembro de la comunidad universitaria interesada en postular su candidatura a la elección al cargo de Rectoría 2020-2024, así como la pregunta de un miembro del Consejo Universitario, respecto al mismo tema de parentesco entre la Licda. Lupita Abarca Espeleta y el señor Gustavo Gutiérrez Espeleta, también aspirante en ese momento a una candidatura. El asunto fue discutido en el transcurso de la sesión supracitada (Acta N.º 2), y la Sra. Abarca Espeleta recibió el apoyo esperado entre las personas miembros, en el sentido de que ella y las personas que conforman ese Órgano han hecho un juramento ante la Institución, que cumple y cumplirá hasta el final del periodo para el que ha sido designada. No existe razón de ninguna índole que le impida a ella continuar desempeñando sus funciones como miembro suplente de este Tribunal, según lo consultado, telefónicamente, en esa ocasión. Por lo demás, el asunto de consanguinidad también fue tratado, de manera que lo señalado, y exhaustivamente explicado por la Oficina Jurídica, agrega claridad y respaldo a lo discutido y será de estricto acatamiento en el seno del Tribunal.

p) Proyecto *Ley de reducción de jornadas en el sector público*

El Lic. Warner Cascante Salas, miembro, Consejo Universitario, envía el oficio CU-956-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, y a los miembros del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley, denominado *Ley de reducción de jornadas en el sector público que pretende reducir un 15% del salario de los empleados del sector público*. Expediente N.º 22.081, en el cual insta a que se aboquen, a la mayor brevedad posible, a sistematizar no solo el efecto negativo, sino otros posibles, para articular una posición institucional clara y contundente sobre dicho Proyecto de Ley, con el fin de que los señores diputados y las señoras diputadas exploren otros escenarios, como, por ejemplo, subir el salario de referencia hacia niveles de mayor ingreso y no afecte así al grueso de la población laboral.

q) Dedicación exclusiva

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, remite el Criterio Legal CU-34-2020, en el cual se refiere a la vía apropiada para atender la materia de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica frente a la eventual aprobación del proyecto *Ley de reducción de jornadas en el sector público*, que se tramita en la Asamblea Legislativa, según el expediente N.º 22.081. Al respecto, señala que el Proyecto de Ley en mención entraña fuertes vicios de inconstitucionalidad, cuyo archivo podría tornar en innecesaria la modificación pretendida al régimen de dedicación exclusiva. Asimismo, informa que es fundamental que la redacción que tenga la reforma reglamentaria se circunscriba a quienes ya tenían la jornada de tiempo completo y a la situación actual de pandemia, para evitar que se convierta en un portillo para que personas funcionarias que no cumplen originariamente con el requisito se valgan, de manera indebida, de la modificación.

r) Entrega de equipo de protección personal a la empresa de limpieza SELIME S. A.

La Oficina de Servicios Generales remite el oficio OSG-1097-2020, en respuesta al documento CU-736-2020, en relación con el personal del servicio de limpieza contratado a la empresa Servicios de Limpieza a su Medida (SELIME S. A.). Al respecto, adjunta el oficio OSG-SGSC-475-2020, en el cual informa que el 18 de junio del presente año se convocó a representantes de esta empresa a reunión, en la que se contó con la presencia del gerente general y las personas encargadas del contrato. En esta reunión se acordó: *realizar entrega del equipo de protección personal (EPP) a todo el personal de limpieza contratado, incluyendo mascarillas o caretas y guantes*. Se informa que el 24 de junio se finalizó la entrega de este equipo en la Sede *Rodrigo Facio*, mientras que durante las tres primeras semanas de julio se haría en las sedes y recintos. Asimismo, se hizo entrega de protocolos a todo el personal de limpieza contratado sobre el uso correcto de mascarillas, caretas y guantes; también, se reforzaron las medidas de seguridad y el distanciamiento entre el personal.

s) Acuerdo del Consejo Universitario de la UNED

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) envía oficio, con fecha 16 de julio de 2020 (Externo-CU-507-2020), mediante el cual comunica el acuerdo de la sesión 2814-2020, Art. II-A, celebrada el 14 de julio de 2020, en relación con el expediente legislativo N.º 21.336, *Ley marco de empleo público*, y con la solicitud al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) de que analice y

brinde seguimiento especial a las implicaciones de este proyecto de ley, así como de otros que se están presentando en la Asamblea Legislativa, que afectan, directamente, la autonomía y el funcionamiento de las universidades públicas.

t) Boletín del Sindicato de Empleados de la UCR

El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) remite el boletín titulado: *Razones por las cuales el SINDEU rechaza el acuerdo de los rectores con el gobierno sobre reducción del FEES 2020* (Externo-CU-513-2020). En este documento, el SINDEU considera que los rectores de todas las universidades, al respaldar el acuerdo, se suman a la política neoliberal de “austeridad presupuestaria” como única salida a la pandemia que impulsa el gobierno del presidente Carlos Alvarado. Además, en criterio del SINDEU, el acuerdo violenta, flagrantemente, la autonomía universitaria, al aceptar una reducción antojadiza del presupuesto aprobado del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), correspondiente al año 2020. Asimismo, señala que la Rectoría transitoria de la Institución negoció el acuerdo sobre el FEES a cambio de impulsar una violenta política de precarización salarial y de la fuerza de los trabajadores de la UCR, lo cual se inició con la negación del reajuste salarial 2020 por costo de vida que debió pagarse desde el mes de febrero.

u) Conformación de la Junta Directiva de la Seccional del Consejo Universitario

El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) remite el oficio SINDEU-JDC-448-2020, en el cual comunica la conformación de la Junta Directiva de la Seccional del Consejo Universitario con las siguientes personas: Sr. Rafael Jiménez Ramos, Sra. Rose Mary Fonseca González, Sra. Susan Ugalde Monge y Sra. Gabriela Blanco Viquez, por el periodo comprendido entre el 26 de junio de 2020 al 26 de junio de 2021. La Seccional cuenta con autorización para reunirse, de manera semanal, hora y media, o tres horas de forma quincenal.

v) Informe sobre cuestionario referente a la matrícula del segundo ciclo lectivo

La Rectoría, en adición al oficio R-3299-2020, envía el R-4067-2020, en el cual remite copia del documento ViVE-1181-2020 y adjunta el informe *Seguimiento a población estudiantil que indicó “bastante probable” la suspensión de estudios, por motivo de la emergencia nacional y la consecuente virtualización de las lecciones*. Este informe refiere que la matrícula del segundo ciclo lectivo 2020 estará en función de la modalidad de lecciones, por cuanto, si continúa siendo

virtual, no matricularán o matricularán menos carga académica. Además, señala, de manera constante, que la virtualización ha implicado una sobredemanda de trabajo en los cursos, lo cual se percibe como una dificultad en términos del incremento de tiempo que deben dedicar y el poco espacio que tienen para profundizar en los contenidos. Es importante destacar que se identificó un malestar con el personal docente que no imparte lecciones sincrónicas o tienen poca presencia en el proceso pedagógico.

- w) Propuesta de modificación al artículo 29 del Reglamento de la JAFAP

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), en atención al CU-821-2020, envía el oficio JD-JAP-016-2020, en el que remite dos propuestas para apoyar a las personas afiliadas en tiempos de crisis por la pandemia COVID-19, las cuales están orientadas a mejorar la liquidez de las personas afiliadas en el corto y mediano plazo. Al respecto, se propone la modificación al artículo 29 del *Reglamento de la JAFAP* para una reestructuración de deudas con la utilización del aporte obrero de las personas afiliadas al Fondo y mejores condiciones de crédito, mediante la aplicación de una rebaja en las tasas de interés, por un periodo de un año, de algunas líneas de crédito .

- x) Pronunciamiento del Comité de Personas Interinas de la UCR

El Comité de Personas Interinas de la Universidad de Costa Rica envía el oficio CPIUCR-004-2020, en el cual remite el pronunciamiento: *En defensa de la universidad pública, sí, pero de una universidad más justa y menos desigual*. Dicho pronunciamiento, firmado por 558 personas, representa el sentir de un importante segmento de la comunidad universitaria, no solamente del sector interino. Asimismo, de manera respetuosa, pero también enérgica, hacen un llamado a que se tomen acciones y medidas serias y urgentes, en la Universidad, en dirección a mayor justicia y equidad en la distribución de los recursos institucionales.

Circulares

- y) Feria Vocacional

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en la Circular ViVE-13-2020, comunica que, con el fin de garantizar el acceso a la oferta educativa de la Universidad de Costa Rica a la población aspirante a ingresar a la Institución, en la Resolución ViVE-11-2020 se determinó que la Feria Vocacional de este año 2020 se realizará de forma virtual.

- z) Dictamen legislativo de minoría sobre el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES)

La Rectoría, en la Circular R-22-2020, comunica que, posterior a la votación afirmativa del dictamen de mayoría de la comisión legislativa que analizó el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), el pasado martes 23 de junio, la Universidad continuará reflexionando sobre estos y otros asuntos, con el fin de procurar, permanentemente, su mejoramiento en todas las áreas de su quehacer, lo cual implica reconocer sus defectos y sus fortalezas. Asimismo, la comisión institucional seguirá trabajando, enfocada ahora en analizar el dictamen de minoría de la comisión legislativa para el estudio del FEES.

- aa) Circular de la Rectoría

La Rectoría comunica, mediante la Circular R-23-2020, que, considerando el acelerado aumento de los casos provocados por el virus SARS CoV-2, cualquier instalación universitaria que se encuentre ubicada en un cantón que sea declarado en alerta naranja por el Ministerio de Salud debe suspender, de inmediato, toda actividad presencial y realizar el trabajo por medios virtuales o remotos. Será deber de la persona que ocupe la dirección de las unidades académicas o del superior de la instancia administrativa correspondiente tomar las previsiones para generar los planes de atención, con el fin de que, cuando se presente la alerta mencionada, se proceda al acatamiento inmediato de esta disposición.

- bb) Validación y actualización referente al trabajo remoto

La Oficina de Recursos Humanos mediante la Circular ORH-15-2020, informa que, con el propósito de obtener datos de la situación extraordinaria actual, y que estén validados y actualizados en línea por las unidades de trabajo, se solicita ingresar a la dirección <https://sirhexterno.ucr.ac.cr>, *Trámite de documentos/ Covid-19/Personas trabajadoras por dependencia*, para completar la información que se requiere para realizar tareas y mejoras a los procesos que brinda la Oficina de Recursos Humanos.

- cc) Circular sobre el personal que se encuentra en condición interina

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, mediante la Circular R-25-2020, informa, en relación con el personal que se encuentra en condición laboral interina, que la Rectoría ha tomado todas las previsiones del caso para garantizar los derechos laborales que le corresponden a cada persona, incluyendo, desde luego, y según es posible definir, el próximo año, en el cual se deberán garantizar los nombramientos, en correspondencia con el número de semanas que la

- estabilidad impropia tutela. En ese sentido, pronto se estarán emitiendo indicaciones más específicas, junto con las directrices que fueren necesarias para que lo manifestado anteriormente sea cumplido a cabalidad.
- dd) Aclaración sobre voto de censura
- El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, mediante la Circular R-26-2020, se refiere a una situación que se presenta a raíz de un documento que se difunde en las redes sociales, dirigido a la señora directora del Consejo Universitario, en el que se solicita un voto de censura para él, en calidad de rector y por haber emitido la Resolución R-171-2020; pero que no fue emitido por la persona que aparece como firmante, ni por su movimiento, ni tampoco por otras personas involucradas en el proceso electoral de la Institución. Al respecto, hace una reflexión, acompañada de un respetuoso llamado a la conciencia, a la vez que reclama y agradece un accionar recíproco y proporcional por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- ee) Lineamientos emitidos por el Centro de Informática
- El Centro de Informática remite la Circular CI-9-2020, en la que adjunta los *Lineamientos de seguridad de la información para actividades teletrabajables*, los cuales son de acatamiento obligatorio, a partir del 7 de julio de 2020.
- ff) Proceso de adaptación al trabajo virtual
- El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, envía la Circular R-27-2020, mediante la cual manifiesta su profundo reconocimiento por la comprensión y disposición mostradas en el proceso de adaptación forzoso que ha implicado el trabajo virtual. Igualmente, reafirma el compromiso total de cada una de las personas funcionarias para procurar que el segundo ciclo lectivo sea mucho más amigable y apto para garantizar procesos pedagógicos de alta excelencia y aprovechamiento. Finalmente, informa que se han tomado las previsiones del caso para garantizar las becas y los beneficios complementarios para quienes los necesiten en el nuevo ciclo y, además, que se encuentra en la disposición de escuchar propuestas y sugerencias para mejorar la experiencia pedagógica.
- gg) Plan “Seguimos aquí” de la FEUCR
- La Vicerrectoría de Docencia mediante la Circular VD-28-2020, divulga el plan “Seguimos aquí”, de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), con el cual se pretenden crear espacios de discusión y análisis en torno a la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) para el 2021.
- hh) Presupuestos para los proyectos financiados con recursos de la VAS
- La Vicerrectoría de Acción Social (VAS) comunica, mediante la Circular VAS-3-2020, que se encuentran disponibles los presupuestos para los proyectos financiados con recursos de la VAS, los cuales se pondrían en ejecución a partir del 7 de febrero de 2020. Las direcciones, comisiones de acción social, jefaturas administrativas y responsables de proyectos pueden ingresar en la página <https://www.bite.ucr.ac.cr/bite>, con el usuario y contraseña institucional, o bien el usuario asignado por la VAS. Para la efectiva ejecución del recurso, se recuerda que se deben apegar a la Circular VAS-1-2020 “Disposiciones Normativas para la Gestión Administrativa y Financiera de Proyectos, actividades y programas inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social”, disponible en el sitio web <http://accionsocial.ucr.ac.cr/>, en documentos (Circulares y documentos de Acción Social).
- ii) Habilitación de la plataforma web BCR Comercial
- El M.B.A. Pablo César Marín Salazar, jefe, Oficina de Administración Financiera, en la Circular OAF-10-2020, informa que, en virtud de las mejoras en los procesos y los controles de las transacciones de los fondos de trabajo, a partir del día jueves 9 de julio se habilitará en la plataforma web BCR Comercial la opción de realizar el traslado de fondos de la cuenta bancaria a la tarjeta base institucional BCR Compras. Para tales efectos se adjunta el manual con el procedimiento respectivo.
- jj) Circular sobre disposiciones del Ministerio de Salud
- La Rectoría envía la Circular R-28-2020, en la que informa que, considerando las circulares R-23-2020 y R-24-2020, y ante las disposiciones comunicadas por el Ministerio de Salud, desde el martes 14 y hasta el sábado 18, el trabajo docente y administrativo que se desarrolle en instancias universitarias ubicadas en cantones declarados en alerta naranja se deberá realizar de manera remota. Las pocas excepciones ya referidas en la última circular citada deberán ser autorizadas por la vicerrectoría respectiva o por la dirección de la unidad académica o administrativa, en cumplimiento estricto de los protocolos requeridos. Asimismo, señala que, según la lista completa de excepciones de restricción vehicular de cantones en alerta naranja que comunicó el Ministerio de Salud, desde el lunes 13 y hasta el viernes 17, no podrán desplazarse vehículos relacionados con la construcción, por lo que las empresas constructoras que estén ejecutando contratos para la Oficina de Servicios Generales o la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones en los cantones referidos deberán suspender también sus actividades.

- kk) Canal de comunicación entre la Rectoría y la comunidad estudiantil

La Rectoría comunica, mediante la Circular R-29-2020, que, en complemento a lo señalado en la Circular R-27-2020, del pasado 6 de julio, y con el afán de concretar canales de comunicación horizontales con la comunidad estudiantil, abrirá el siguiente canal de comunicación para recibir sugerencias o propuestas: Telegram: 83898832. Además, con la finalidad de establecer espacios de diálogo directo, se programaron los siguientes conversatorios: miércoles 12 de agosto, de 2:00 p. m. a 4:00 p. m., y viernes 28 de agosto, de 9:00 a. m. a 11:00 a. m. Los mensajes enviados por medio del número de Telegram serán recibidos en la Oficina de Divulgación e Información (ODI). Una vez sistematizados estos, serían elevados a la Rectoría para atenderlos según corresponda. Por su parte, los conversatorios se realizarán por medio de webinarios Zoom y cada uno hospedará a 1000 participantes.

- ll) Cancelación de los aranceles estudiantiles del primer ciclo lectivo 2020

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil informa, en la Circular ViVE-15-2020, que se aprobó la modificación del plazo en el Calendario Estudiantil Universitario para la cancelación de los aranceles correspondientes al primer ciclo lectivo 2020 para las personas estudiantes de grados y posgrados regulares, posgrados con financiamiento complementario (modalidad semestral), y posgrados con financiamiento complementario (modalidad no semestral), según lo cual el vencimiento del plazo para esta cancelación tendrá como fecha el 19 de octubre de 2020. Asimismo, se suprimen del Calendario Estudiantil Universitario las fechas de pago de los recargos del 10% y 20% sobre los aranceles de matrícula del primer ciclo lectivo 2020, con base en lo dispuesto por el acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión N.º 6397, artículo 5, del 25 de junio de 2020.

- mm) Beneficios del Programa Movilidad Estudiantil Internacional CONARE

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil comunica, mediante la Circular ViVE-16-2020, que las condiciones señaladas en la Circular ViVE-4-2020 se mantienen. Por consiguiente, se continúa con la suspensión del procedimiento de recepción, trámite y resolución de las solicitudes de los beneficios del Programa Movilidad Estudiantil Internacional CONARE y del Fondo de Apoyo Financiero Complementario para el segundo y tercer ciclos lectivos de 2020.

- nn) Entrevistas para puestos administrativos

La Oficina de Recursos Humanos, en la Circular ORH-18-2020, detalla el *Procedimiento para las*

entrevistas mediante la modalidad virtual para ocupar puestos administrativos en la UCR desde las unidades de trabajo.

- ññ) Actualización del *curriculum vitae*

La Oficina de Recursos Humanos por medio de la Circular-ORH-19-2020, comunica el *Procedimiento de actualización del curriculum vitae para participar en concursos de plazas administrativas internas temporales y en propiedad.*

- oo) Salida y devolución de documentos de las instancias universitarias

El Comité Técnico del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica envía la Circular SAU-CT-4-2020, mediante la cual les recuerda a las autoridades, personas encargadas de los archivos y demás personas funcionarias, su responsabilidad de garantizar el uso, manipulación y preservación adecuada de los documentos, tanto dentro como fuera de la Institución. Así mismo, insta a las autoridades universitarias, en coordinación con los encargados de los archivos, a establecer mecanismos que permitan controlar la salida y devolución de los documentos a los respectivos archivos de las instancias universitarias. Lo anterior, debido a que se ha presentado la necesidad de que algunos funcionarios se lleven a sus casas documentos para poder continuar con sus funciones.

- pp) Circular sobre trabajo remoto

La Rectoría, por medio de la Circular R-30-2020, comunica que, a partir del lunes 20 y hasta el viernes 24 de julio, inclusive, se mantiene el trabajo remoto en aquellas sedes o recintos ubicados en cantones en alerta naranja. En el caso del desarrollo de actividades presenciales, se deberán cumplir a cabalidad los protocolos sanitarios establecidos.

- qq) Lineamientos de *Uso Aceptable del Correo Electrónico*

El Centro de Informática comunica, mediante la Circular CI-10-2020, que le corresponde a ese Centro la tarea encomendada por la Rectoría de implementar las *Directrices de seguridad e información de la Universidad de Costa Rica* (R-102.2015), que señalan en el capítulo 12, denominado *Gestión de la seguridad en las comunicaciones, artículo 43: Uso aceptable del correo electrónico*: “La Universidad de Costa Rica dispondrá de un servicio de correo electrónico únicamente para ser utilizado en actividades que sean de su interés. Por lo tanto, su uso estará regido por las condiciones que establezca la Universidad dentro los límites permitidos por el ordenamiento jurídico costarricense, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna. Toda persona usuaria de este servicio estará en la obligación de hacer uso del mismo [sic] en estricto

apego a las Directrices establecidas”. Por lo tanto, se emite el CI-URS-L05 “Lineamientos de Uso Aceptable del Correo Electrónico”, el cual es de acatamiento obligatorio a partir del 21 de julio del 2020.

rr) Traslado de feriados a los lunes

La Oficina de Recursos Humanos (ORH), por medio de la Circular ORH-20-2020, informa sobre el traslado de los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2020 al 2024. La ORH procederá a modificar las fechas de disfrute de feriados en los sistemas de horas extra y de vacaciones, y devolverá automáticamente las vacaciones aprobadas para esas fechas, considerando, inclusive, el lunes 27 de julio de 2020.

ss) Calendario Estudiantil Universitario del año 2020

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil comunica, por medio de la Circular ViVE-17-2020, que aprobó la Modificación VII a la Resolución ViVE-1-2020 Calendario Estudiantil Universitario del año 2020, la cual introduce cambios en el apartado de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, en las fechas correspondientes a las actividades de Becas socioeconómicas; Aplicación de promedio ponderado y carga académica a las becas socioeconómicas, y Beneficios Complementarios del segundo ciclo lectivo 2020. Dicha modificación también incluye cambios en el apartado de la Oficina de Registro e Información, en las fechas correspondientes al Calendario de matrícula semestral para pregrado, grado y posgrado, y al Calendario de matrícula cuatrimestral del Sistema de Estudios de Posgrado, del segundo ciclo lectivo del 2020.

Con copia para el CU

tt) Recorte al monto de la ayuda económica a estudiantes

La Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora, Escuela de Medicina, remite copia del oficio EM-D-261-2020, dirigido al Dr. Carlos Sandoval García, vicerrector de Vida Estudiantil, y a la M.Sc. Anabelle León Chinchilla, jefa, Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, mediante el cual expone que un grupo de estudiantes de la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía, quienes cursan materias de tercero, cuarto o quinto años, le han hecho llegar su inquietud respecto al recorte sufrido en el monto de la ayuda económica depositada en días pasados, con la cual financian su manutención, por cuanto, a pesar de que los cursos se están impartiendo por modalidad virtual, les han informado que algunos estudiantes becados, y que son de zonas alejadas, hicieron el esfuerzo por quedarse en alojamientos cercanos a la Universidad, de manera que pudieran

tener acceso a una mejor señal de Internet, pues en sus zonas de residencia no cuentan con el servicio o este es de baja calidad, por lo que necesitan de esta ayuda para poder seguir pagando dicho alojamiento. Considerando lo anterior, solicita una reunión a la mayor brevedad, con el fin de analizar esta situación en conjunto, y que desde esta Vicerrectoría se tomen las medidas pertinentes para brindar al estudiantado los apoyos que requieran para concluir su ciclo lectivo.

uu) Coordinación del Consejo de Área de Sedes Regionales

El Consejo de Área de Sedes Regionales comunica en oficio CASR-26-2020, dirigido a la M.Sc. Georgina Morera Quesada, directora de la Sede Regional del Sur, que en su sesión N.º 9-2020, realizada el lunes 22 de junio de 2020, se acordó nombrarla a ella como coordinadora del Consejo de Área, por el periodo del 10 de julio de 2020 al 9 de julio de 2022.

vv) Solicitudes para aprobación de actividades presenciales

La Escuela de Medicina mediante copia del oficio EM-SE-666-2020, dirigido a la Rectoría, exterioriza la inquietud respecto a lo dispuesto en la Circular R-21-2020, sobre la definición del próximo 3 de julio como fecha límite para que se envíen las solicitudes de aprobación de actividades presenciales ante la Vicerrectoría respectiva. Lo anterior, por cuanto dicha fecha es insuficiente para que la Escuela de Medicina pueda completar el envío de la información solicitada, dado que, pese a la labor realizada por el personal docente y administrativo en la elaboración de los protocolos requeridos, apenas el próximo 26 de junio se efectuará la visita del personal de la Oficina de Bienestar y Salud, que se encargará de valorar los protocolos elaborados y verificar el aforo máximo en cada uno de los espacios físicos por utilizar.

ww) Apertura de los cursos-grupos de la Escuela de Medicina

La Escuela de Medicina remite copia del oficio EM-SE-667-2020, dirigido a la Oficina de Registro e Información, en el cual solicita que se gestione la apertura de los cursos-grupos procesados por la Escuela de Medicina, considerando, especialmente, que, según el calendario anexo a la Resolución ViVE-30-2019, el periodo para formalizar la inscripción de la matrícula de los estudiantes de tercero, cuarto y quinto años de la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía, en los cursos clínicos con duración de 20 semanas, se realizará del 8 al 13 de julio. Asimismo, informa que las lecciones se iniciarán el 20 de julio de 2020, por lo que se requiere que los cursos ofrecidos para dicha población estén debidamente registrados en el sistema,

- con el fin de formalizar la matrícula en estos, dada la expectativa que ya tiene el estudiantado al haber realizado la entrega de la boleta de prematrícula en la semana del 15 al 19 de junio.
- xx) Solicitud de reunión de la Escuela de Medicina
- La Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora, Escuela de Medicina, por medio de copia del oficio EM-SE-670-2020, dirigido al Dr. Carlos Sandoval García, vicerrector de Vida Estudiantil, y a la M.Sc. Anabelle León Chinchilla, jefa, Oficina de Becas y Atención socioeconómica, reitera su solicitud urgente para llevar a cabo una reunión a la mayor brevedad, con el fin de tratar asuntos sobre la beca socioeconómica para los estudiantes de Medicina, que, por la particularidad de sus cursos, algunos inician lecciones el 6 de julio del presente año.
- yy) Asignación de cuentas de correo electrónico para la población estudiantil
- El Centro de Informática, con copia del oficio CI-401-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, informa que, en atención al R-2731-2020 y al CU-646-2020, la asignación de cuentas de correo electrónico para la población estudiantil es un proceso automático y se asigna al estudiantado que se encuentre en condición de activo, según lo definido por la Oficina de Registro e Información.
- zz) Sistema de Estudios de Posgrado (SEP)
- El Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), envía copia del oficio SEP-2041-2020, dirigido al Dr. Olman Quirós Madrigal, decano electo del SEP, mediante el cual lo felicita por su reciente nombramiento como decano del SEP y le informa sobre algunas acciones que ha venido realizando el SEP para atender la solicitud del CU plasmada en la resolución R-206-2017. Además, le manifiesta que se dejan encaminadas diversas acciones para impulsar la regionalización del posgrado, así como su internacionalización. Finalmente, le comenta que una copia digital de su informe de gestión está a disposición en el SEP.
- aaa) Datos actualizados de la planilla de la UCR
- La Oficina de Contraloría Universitaria mediante copia del oficio OCU-R-130-2020, dirigido al Dr. Guillermo Santana Barboza, miembro del Consejo Universitario, envía, en atención al CU-603-2020, los datos actualizados al 2019 del informe OCU-R-084-2019, en relación con las diferentes variables que conforman la planilla de la Universidad de Costa Rica.
- bbb) Respuesta de la ViVE a varios oficios de la Escuela de Medicina
- El Dr. Carlos Sandoval García, vicerrector de Vida Estudiantil, envía copia del oficio ViVE-1105-2020, dirigido a la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora, Escuela de Medicina, en atención a los documentos EM-D-261-2020, EM-SE-666-2020, EM-SE-667-2020 y EM-SE-670-2020, sobre la conclusión de los cursos del primer ciclo lectivo 2020, matrícula del segundo ciclo lectivo 2020 y el otorgamiento de los beneficios del Sistema de Becas.
- ccc) Trámite de reconocimiento y equiparación del diploma de médico
- El M.B.A. José Rivera Monge, jefe, Oficina de Registro e Información, remite copia del oficio ORI-R-0964-2020, dirigido al señor José Sergio Arroyo Sotelo, referente al trámite de reconocimiento y equiparación del diploma de médico, obtenido en la Universidad del Magdalena, Colombia. Al respecto, comunica que el área de Reconocimiento de Estudios recibirá para trámite el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, el cual deberá ser presentado ante esa Oficina, mediante documento original y debidamente apostillado, en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la recepción de la presente comunicación.
- ddd) Solicitud de la Facultad de Medicina para cursos no virtualizables
- El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, remite copia del oficio R-3721-2020, dirigido al Dr. Fernando Morales Martínez, decano, Facultad de Medicina, en el cual adjunta el VRA-1976-2020, de la Vicerrectoría de Administración, en el que informa que los protocolos se deben elevar con el aval del Consejo de Área.
- eee) Atención del oficio CU-787-2020
- El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, envía copia del oficio R-3692-2020, dirigido al señor Rafael Vilagut Vega, en el que le comunica que ha recibido el CU-787-2020, del Consejo Universitario, con el cual le traslada el correo electrónico con fecha 7 de junio del 2020, para que le brinde respuesta, específicamente, de los puntos 5 y 6. Dado lo anterior, le informa que en cuanto al punto 5 se analizará lo sucedido con las personas involucradas, y con respecto al punto 6, adjunta la certificación R-13-2020, con la información solicitada.
- fff) Aumento de la asignación de cargas para el II Ciclo 2020
- La Rectoría, mediante copia del oficio R-3684-2020, dirigido al Tribunal Electoral Universitario (TEU),

informa que, con el fin de que se realicen las gestiones correspondientes, adjunta el documento CU-721-2020, relacionado con el aumento de la asignación de cargas para el II Ciclo 2020, para las tres personas miembros suplentes del TEU.

ggg) Consejo de Área de Sedes Regionales

El Dr. Álex Murillo Fernández, coordinador del Consejo de Área de Sedes Regionales, remite copia del oficio CASR-36-2020, dirigido a la Rectoría y a cada una de las vicerrectorías, mediante el cual manifiesta un agradecimiento por el apoyo a los proyectos de la Sede Regional del Atlántico y de las Sedes, en beneficio de la regionalización, en especial, durante la emergencia sanitaria por el COVID-19. Asimismo, informa que la Dra. Rosibel Orozco Vargas fue elegida como directora de la Sede Regional del Atlántico, a partir del 10 de julio de 2020 y hasta el 9 de julio de 2024. Por otra parte, comunica la designación de la Mag. Georgina Morera Quesada, como coordinadora del Consejo de Área de Sedes Regionales, a partir del 10 de julio de 2020 al 9 de julio de 2022.

hhh) Propuesta de cursos presenciales

La Rectoría mediante copia del oficio R-3660-2020, dirigido a la Dra. Lizbeth Salazar, directora de la Escuela de Medicina, da respuesta a su misiva EM-SE-666-2020, relacionada con los cursos presenciales. Al respecto, solicita intensificar las acciones que sean necesarias para cumplir con el plazo en cuestión y, de no ser posible, coordine lo que corresponda con la señora vicerrectora de Docencia, con el fin de que determine la posibilidad de un plazo particular, tomando en cuenta que el 10 de julio vence el plazo para remitir al Centro de Coordinación Institucional de Operaciones (CCIO) las propuestas correspondientes, con el fin de llevar a cabo los cursos de manera presencial.

iii) Protocolo para el desarrollo de actividades

La Rectoría envía copia del oficio R-3731-2020, en adición al R-3721-2020, dirigido al Dr. Fernando Morales, decano de la Facultad de Medicina, relativo a la nota FM-238-2020. Al respecto, la Rectoría adjunta el documento VD-2040-2020, en el cual la Vicerrectoría de Docencia señala que el Protocolo para el desarrollo de actividades, en el marco de la emergencia por COVID-19, responde a la inquietud sobre la forma en que se debe proceder en relación con los cursos que se lleven a cabo de manera presencial. De igual forma, la Vicerrectoría brindará acompañamiento a las unidades académicas.

jjj) Gestión de proximidad de la Rectoría

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, remite copia del oficio R-3758-2020, dirigido a las personas candidatas inscritas en el proceso de elección para la Rectoría, mediante el cual expresa que desde que asumió la Rectoría como rector de transición ha basado su trabajo en lo que ha llamado “gestión de proximidad”, de manera que todas las acciones se sustenten en el diálogo directo con los principales sectores de la Institución: estudiantes, personal docente y administrativo, y Sindicato. Agrega que esta gestión de proximidad los ha incluido a ellos como personas candidatas, y a la fecha, se ha reunido con cada uno por aparte, con el fin de recibir inquietudes, pero también para compartir proyectos e intenciones. Finalmente, manifiesta que, a partir de este momento y hasta que termine el periodo de transición, mantendrá los canales de diálogo y coordinación que sean necesarios en resguardo de la Institución.

kkk) Aclaración sobre voto de censura

La Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, mediante copia del oficio con fecha 5 de julio de 2020 (Externo-CU-501-2020), dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, le aclara, en relación con un documento que ha circulado en diversos medios universitarios, desde el día 3 de julio, referente a un voto de censura en su contra, que dicho documento no es de su autoría y que no cuenta, en absoluto, con su autorización, ni con su firma personal o digital. Agrega que no comparte las ideas que allí se exponen y, mucho menos, la intención de censura que contiene; además, le reitera el respeto a su investidura y al trabajo que ha venido desarrollando en favor de la Institución.

III) Apoyo económico al estudiantado becado de la Escuela de Medicina

La Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora, Escuela de Medicina, envía copia del oficio EM-D-270-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, por medio del cual solicita una reconsideración sobre la posición adoptada por el señor vicerrector de Vida Estudiantil, Dr. Carlos Sandoval García, ante la decisión de no brindar el apoyo económico al estudiantado becado de la Escuela de Medicina, durante el periodo antes del inicio del próximo semestre, lo cual lo señala en oficio ViVE-1105-2020.

- mmm) Proyecto ExMa 2020
 La Vicerrectoría de Docencia mediante copia del oficio VD-2390-2020, dirigido al estudiantado del proyecto ExMa 2020, comunica que esa Vicerrectoría se encuentra trabajando, de forma colaborativa y ardua, con diferentes instancias universitarias para elaborar una alternativa viable, con el fin de que el proyecto ExMa continúe ofreciéndose a la población estudiantil, con una metodología actualizada. Asimismo, se informa que, una vez obtenida la respuesta a esta situación, esta será compartida de manera expedita.
- nnn) Recurso de reconsideración del SINDEU
 El Lic. Trino Barrantes Araya, secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, remite copia del oficio SINDEU-JDC-434-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, mediante el cual interpone un recurso de reconsideración en contra de la resolución R-171-2020. Al respecto, solicita que se pague a las personas trabajadoras el reajuste salarial 2020, como lo establece la Convención Colectiva de Trabajo (CCT).
- ñññ) Informe sobre el cumplimiento de la *Ley general de control interno*
 La Licda. Carolina Calderón Morales, jefa, Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), con copia del oficio OPLAU-384-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, comunica que, de acuerdo con lo establecido en la *Ley general de control interno*, N.º 8292, remite el informe sobre el cumplimiento de la *Ley general de control interno*: “Autoevaluación del Sistema de Control Interno. Unidades de los Programas de Acción Social, Vida Estudiantil, Administración y Dirección Superior, 2019-2020”, realizado por el personal de la OPLAU. Al concluir el proceso, cabe destacar la apertura y disposición de las autoridades y colaboradores para cumplir con los lineamientos de control interno, entendidos como herramientas de carácter preventivo para contribuir con el buen uso de los recursos, la eficiencia y eficacia en las operaciones, al igual que el apego al bloque de legalidad.
- ooo) Artículo de opinión
 El señor Jaime García González, profesor catedrático, Escuela de Biología, envía el artículo de opinión, con fecha 8 de julio de 2020, titulado: Verdades a medias para justificar libro sobre biotecnología con 932 “erratas involuntarias”.
- ppp) Solicitud de información sobre la inversión de la Universidad en las regiones
 El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, remite copia del oficio R-3805-2020, dirigido a la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa, Oficina de Planificación Universitaria, mediante el cual adjunta el CU-865-2020, en relación con la solicitud de información actualizada sobre la inversión que realiza la Universidad en las diferentes regiones del país. Lo anterior, para que se lleven a cabo las gestiones correspondientes.
- qqq) Comité Ético-Científico
 La Dra. Karol Ramírez Chan, presidenta, Comité Ético-Científico, por medio de copia del oficio CEC-280-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, se refiere a los argumentos expuestos por el señor Esteban Damián Avendaño Soto, coordinador del Espacio Universitario de Estudios Avanzados (UCREA), con respecto a la labor que realiza el Comité Ético-Científico (CEC). Menciona que al señor Avendaño le ha propuesto una serie de reuniones para conversar sobre el tema; sin embargo, dicha reunión no se ha logrado concretar.
- rrr) Decisión sobre apoyo económico al estudiantado becado de la Escuela de Medicina
 La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía copia del oficio ViVE-1158-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, en el cual brinda respuesta al documento EM-D-270-2020, suscrito por la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, sobre la solicitud de reconsiderar la posición adoptada por el señor vicerrector de Vida Estudiantil, Dr. Carlos Sandoval García, ante la decisión de no brindar el apoyo económico al estudiantado becado de la Escuela de Medicina durante el periodo antes del inicio del próximo semestre, lo cual lo señala en oficio ViVE-1105-2020.
- sss) Foro “Financiamiento, transformación neoliberal y flexibilización en la universidad pública”.
 La Dra. Carmen Caamaño Morúa, docente e investigadora de la Universidad de Costa Rica, remite copia de su nota con fecha 11 de julio de 2020 (Externo-CU-505-2020), dirigida al Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante la cual se refiere a la Circular FCE-2-2020: Pronunciamiento del Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Económicas sobre afirmaciones realizadas por la Dra. Carmen Caamaño en el

foro “Financiamiento, transformación neoliberal y flexibilización en la universidad pública”.

ttt) Asamblea de la Escuela de Física

La Escuela de Física mediante copia del oficio Efis-437-2020, dirigido a la Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, se refiere a la solicitud de ratificación del acuerdo del acta N.º 296, de la Asamblea de la Escuela de Física, señalada en el documento VD-2296-2020, con fecha 30 de junio de 2020. Al respecto, brinda una serie de consideraciones en torno al proceso de votaciones y, finalmente, solicita dar trámite al oficio Efis-424-2020.

uuu) Recorte en el gasto público para atender la emergencia nacional por el COVID-19

El Ing. Alejandro Navas Carro, director del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), remite copia del oficio LM-IC-D-0573-2020, dirigido al Lic. Elian Villegas Valverde, ministro de Hacienda, y al Ing. Rodolfo Méndez Mata, ministro de Obras Públicas y Transportes, en el cual manifiesta su preocupación por el documento DM-0819-2020, en el que se gestiona un recorte del 50% de su presupuesto. Esta reducción unilateral de los recursos asignados a la Universidad de Costa Rica debidamente presupuestados y que son asignados por una ley especial, comprometen el quehacer ordinario del Lanamme y en especial perjudican directamente todos aquellos proyectos de fiscalización vinculados con las tareas de análisis de la red vial del país.

vvv) Situación del Club de Esgrima de la UCR

- El Lic. Óscar Fernández López, exmiembro del Club de Esgrima de la Universidad de Costa Rica, envía copia de un correo electrónico con fecha 17 de julio de 2020, dirigido al M.B.A. Gerardo Corrales, mediante el cual exterioriza su opinión sobre la lamentable situación del cierre del Club de Esgrima de la Universidad de Costa Rica.
- El estudiante Joshua Morales Campos mediante copia de la carta con fecha 17 de julio de 2020 (Externo-CU-510-2020), dirigida a la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos, manifiesta su apoyo para la reapertura del Club de Esgrima de la Universidad de Costa Rica. Al respecto, expresa el cambio que generó en su vida el haber formado parte de dicho club, tanto en el ámbito académico como personal
- El Sr. Aldo Muñoz Hernández de Alba envía copia de la misiva, con fecha 18 de julio de

2020 (Externo-CU-514-2020), dirigida a la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos, en la cual se refiere a la importancia de abrir el Club de Esgrima de la UCR en la provincia de Guanacaste, y así sumar mayor cantidad del alumnado al deporte. El Sr. Muñoz estaría dispuesto a colaborar como entrenador.

www) Carrera de Marina Civil

El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede Regional del Caribe, remite copia de los siguientes oficios:

- FPB-022-2020, dirigido a la Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, mediante el cual solicita el envío del informe de labores de la Dra. Marlen León Guzmán, exvicerrectora de Docencia, el informe de todas las gestiones realizadas por la Vicerrectoría de Docencia (VD) en relación con la carrera de Marina Civil, durante el periodo comprendido entre los meses de enero y julio de 2020, y, además, conocer si la denuncia presentada por la VD ante la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, bajo el expediente N.º 19-000140-1218-PE, se encuentra en su fase preparatoria.
- FPB-023-2020, dirigido al Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, director de la Sede Regional del Caribe, en el que solicita un registro de todas las actas de sesión de la Asamblea de Sede, en las cuales se haya abordado algún tema relacionado con la carrera de Marina Civil, durante el periodo comprendido de agosto de 2018 hasta julio de 2020, y, además, una copia de todos los oficios generados, desde agosto de 2019 hasta julio de 2020, por la Dirección y la Coordinación de Marina Civil, relacionados con la carrera.
- FPB-024-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, por medio del cual solicita una copia de todos los oficios generados por la Rectoría, durante el periodo comprendido entre los meses de marzo y julio de 2020, y el envío de un informe con todas las gestiones desarrolladas en relación con la carrera, durante el primer ciclo lectivo 2020.
- FPB-025-2020, dirigido al MBA José Antonio Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información, en el que solicita conocer si al día de hoy se han reconocido o equiparado títulos extranjeros al grado y título de Marina Civil de la Universidad de Costa Rica.

- FPB-026-2020, dirigido al MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor universitario, en seguimiento al documento OCU-103-2020, sobre la fase en la que se encuentra el estudio especial de auditoría denominado: “Análisis del proceso de apertura de la carrera de Licenciatura en Marina Civil”. Al respecto, informa que desea conocer cuál es el plazo determinado para la emisión del informe.
- FPB-027-2020, dirigido al Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, director de la Sede Regional del Caribe, en el que solicita, en adición a la misiva FPB-023-2020, un informe de todas las gestiones desarrolladas por la Dirección de la Sede y la Coordinación de la carrera de Marina Civil, durante el primer ciclo lectivo 2020.

xxx) Cronograma de actividades del segundo ciclo lectivo del 2020

La Oficina de Registro e Información comunica, mediante el oficio ORI-1385-2020, el cronograma de actividades que registrará para el segundo ciclo lectivo del 2020, tanto en la matrícula web, que incluye matrícula ordinaria, de inclusión y de aprovechamiento de cupos, así como los casos de excepción, que deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución de Normas y Procedimientos de Matrícula ViVE-13-2020, emitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Asimismo, informa que la Oficina ha procedido a modificar algunos procesos que se realizaban de manera presencial, para adaptarlos a procesos que se efectúen vía correo institucional, dadas las condiciones sanitarias en que el país se encuentra.

yyy) Personal con periodos de vacaciones acumulados

La Oficina de Recursos Humanos remite copia del oficio ORH-2535-2020, dirigido a la Rectoría, mediante el cual informa sobre las personas funcionarias de la Rectoría que cuentan con periodos de vacaciones acumuladas (entiéndase uno o más periodos pendientes de disfrutar, excluido el saldo proporcional y el periodo vigente).

II. Solicitudes

zzz) Renuncia a incentivo académico

El señor Alejandro Vargas Johansson, docente, Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, envía una carta con fecha 23 de junio de 2020, en la cual manifiesta que ascendió dos pasos dentro su categoría en régimen académico, y, por medio del CRA-368-2020, se le informó que el incentivo por el concepto indicado corresponde hacerlo efectivo a

partir del 6 de junio de 2019. Al respecto, solicita que el Consejo Universitario le conceda la oportunidad de renunciar a ese incentivo, pues considera que el reconocimiento de su trabajo académico, profesional y artístico no debería traducirse, automáticamente, en un incremento salarial.

El Consejo Universitario **ACUERDA** trasladar a la Rectoría la solicitud del Sr. Alejandro Vargas Johansson, docente, Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, por no ser competencia del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

aaaa) Solicitud de permiso

La Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro del Consejo Universitario, por medio del oficio CU-969-2020, solicita elevar al plenario el permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado y de las comisiones o cualquier otra actividad convocada para la tarde del jueves 30 y jornada completa del viernes 31 de julio del presente año. Lo anterior, debido a que esos días pedirá vacaciones.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la solicitud de permiso de la Dra. Teresita Cordero Cordero para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado en la tarde del jueves 30 y jornada completa del viernes 31 de julio del presente año.

bbbb) Comité de Personas Interinas de la Universidad de Costa Rica

El Sr. Braulio José Solano Rojas, representante del Comité de Personas Interinas de la Universidad de Costa Rica, mediante el CPIUCR-006-2020, solicita al Consejo Universitario se le permita tener una representación en la Comisión Especial, conformada en la sesión N.º 6400, la cual analizará los proyectos de ley que afecten las universidades públicas. Lo anterior, debido a que, según su consideración, serían las personas más afectadas en el caso de un recorte.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la Asamblea Legislativa se ha aprobado legislación, y, actualmente, se discuten diversas iniciativas de ley que tendrán consecuencias adversas tanto en las capacidades financieras y organizativas, así como en el quehacer académico de las universidades públicas, motivo por el cual resulta esencial constituir grupos de análisis, de alto nivel, que enriquezcan la toma de decisiones frente a los desafíos que enfrenta la educación superior universitaria pública.

2. Recientemente, el Consejo Universitario constituyó una comisión especial para analizar las leyes y proyectos de ley que afecten las universidades públicas, la cual estaría integrada por personas miembros de este Órgano Colegiado, representantes de las áreas académicas y las Sedes Regionales, de la comunidad estudiantil, del sector trabajador universitario (sesión N.º 6400, artículo 5, del 30 de junio de 2020) y de la Administración (sesión N.º 6401, extraordinaria, del martes 21 de julio de 2020).
3. Con fecha del 16 de julio de 2020 se recibió un correo electrónico suscrito por el Prof. Braulio José Solano Rojas a nombre del Comité de Personas Interinas de la Universidad de Costa Rica (CPIUCR), en el cual se solicita que se incorpore a la Comisión Especial representación del sector interino.
4. La Dirección del Consejo Universitario estima relevante ampliar la Comisión Especial constituida para analizar los efectos de las leyes e iniciativas legislativas que afecten las universidades públicas, de manera que se incorpore en este grupo de análisis a una persona representante del CPIUCR, la cual, con sus aportes, conocimientos y experiencia universitaria, contribuya a la discusión.

ACUERDA

Incorporar una persona interina, designada por el Comité de Personas Interinas de la Universidad de Costa Rica (CPIUCR) ante la Comisión Especial para analizar las repercusiones de las leyes e iniciativas legislativas que afecten las universidades públicas.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

- cccc) Informe de estudio realizado por la Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6295, artículo 1, celebrada el 28 de junio del 2019, remite el oficio OCU-R-140-2020, mediante el cual adjunta el informe que contiene el resultado del estudio denominado “Análisis del procedimiento de financiamiento del equipo para el Posgrado en Ingeniería Eléctrica”.

- dddd) Informe del decano de la Facultad de Medicina
El Dr. Fernando Morales Martínez, decano, Facultad

de Medicina, envía el oficio FM-278-2020, en el que se refiere al Informe de las gestiones realizadas por el Decanato de la Facultad de Medicina, sobre el acuerdo del Consejo Universitario, sesión N.º 6329, respecto a la participación en la elaboración del Convenio Marco Universidad de Costa Rica-Caja Costarricense de Seguro Social.

- eeee) Línea de crédito “Préstamo de Aportes COVID-19”

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo mediante el oficio G-JAP-116-2020, brinda seguimiento al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6375, artículo 1, inciso s), punto 2, del 28 de abril de 2020, en relación con el avance mensual de la nueva línea de crédito “Préstamo de Aportes COVID-19”. Al respecto, informa que al 30 de junio se ha colocado la suma de €601 millones, para un total de 358 operaciones formalizadas; es decir, se ha colocado, entre el mes de mayo y mes de junio, el 64% de los €2.000 millones presupuestados.

- ffff) Comisión Institucional que analiza el FEES

La Rectoría remite el oficio R-3589-2020, en relación con el acuerdo de la sesión N.º 6394, artículo único, celebrada el jueves 18 de junio del presente año. Al respecto, indica que la Comisión Institucional que analiza el FEES definió continuar trabajando en un documento más amplio, en el cual se pueda profundizar y aportar otros datos fundamentales, mediante los cuales se demuestre el valor social de nuestra Alma Mater. Asimismo, se agradece la participación por parte de la Dirección del Consejo Universitario en las sesiones de la Comisión, en calidad de oyente.

- gggg) Comisión Especial que analizará los proyectos de ley vinculados con las universidades públicas

El Dr. Fernando Morales Martínez, coordinador del Consejo de Área de Salud, remite el oficio FM-CAS-18-2020, en atención al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión N.º 6400, artículo 5, celebrada el 30 de junio de 2020. Al respecto, informa que se ha designado al Dr. German Madrigal Redondo, director del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, como el representante del Área de Salud para que forme parte de la Comisión Especial que analizará los proyectos de ley que discute la Asamblea Legislativa, vinculados con las universidades públicas, al igual que sus repercusiones para el quehacer universitario.

IV. Asuntos de Comisiones

- hhhh) Pases a comisiones
- Comisión Especial

- Conformar una comisión especial que analice proyectos de ley que afecten las universidades públicas.
- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes
 - Modificación al artículo 5, inciso a), de las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*.
- Comisión de Asuntos Jurídicos
 - Recurso de revisión extraordinaria del expediente R-79-2019, Dr. Marcial Elías Bolívar.
- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional
 - Propuesta de modificación al artículo 29 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de realizar una reestructuración de los créditos de las personas afiliadas mediante el uso del aporte obrero.

V. Asuntos de la Dirección

- iiii) Participación de la Dirección del CU en reuniones
- Viernes 3 de julio de 2020, de 4 p. m. a 7 p. m., Comisión Especial referente a los dictámenes de mayoría y minoría presentados ante la Asamblea Legislativa.
 - Lunes 6 de julio de 2020, 2 p. m., Consejo de Rectoría ampliado.
 - Martes 7 de julio de 2020, 4 p. m., Comisión Especial

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6406

Celebrada el jueves 30 de julio de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6421 del jueves 10 de setiembre de 2020

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer la solicitud de permiso del Lic. Warner Cascante Salas, después de los informes de las personas coordinadoras de comisión.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6382, sin observaciones de forma; 6383, con observaciones de forma; 6384, sin observaciones de forma; 6385, con observaciones de forma; 6386, sin observaciones de forma, y 6388, con observaciones de forma.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: asistencia del señor rector a la conferencia de prensa en Casa Presidencial; dictamen negativo de mayoría sobre la modificación al artículo 85 de la *Constitución Política*; aprobación del Presupuesto Extraordinario de la República; primera negociación del FEES 2021; distribución de tabletas entre los estudiantes; inicio del proceso de prematrícula; inmunoglobulina preparada por el I.C.P. tiene la capacidad de inhibir la eficacia del virus SARS-CoV-2; Convenio UCR-CCSS; protección a las estudiantes en el parto, el posparto y la lactancia; informe mensual de la Jafap; Movimiento Boicot, Desinversión y Sanciones (BDS); Carrera Marina Civil; Comité de personas interinas y Proyecto ExMA.

ARTÍCULO 4. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Estatuto Orgánico

El Ph.D. Guillermo Santana apunta que conoce muy bien las limitaciones que se están afrontando, pero reitera que es necesario que se busque alguna manera de efectuar las asambleas colegiadas representativas, quizás en el nuevo entorno virtual, porque cada vez hay más propuestas para someterlas a consideración de la Asamblea Colegiada Representativa; de hecho, ya existe una propuesta más de la Comisión para ser conocida en primer y segundo debates.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles

La Dra. Teresita Cordero informa que la subcomisión que está analizando la reforma integral del *Reglamento en contra del hostigamiento sexual* tiene prácticamente listo el dictamen, y se les va a enviar a los miembros por parte de la Dirección.

Adelanta que convocará una reunión para el jueves 13 de agosto, con el fin de revisar el dictamen; y se hará una presentación con otras personas en subcomisión, por lo que si hay alguna observación, se pueda evacuar ese día. Recuerda que el dictamen va a ser repartido con antelación.

ARTÍCULO 5. El Lic. Warner Cascante Salas solicita, mediante el oficio CU-997-2020, ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, que se pudieran realizar durante el día viernes 31 de julio del presente año. Lo anterior, debido a la atención de asuntos personales, para lo cual tramitará vacaciones.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar, de conformidad con su reglamento, la solicitud del Lic. Warner Cascante Salas para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el viernes 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO 6. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-22-2020, en torno a la *Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996*. Expediente N.º 21.443.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*¹, la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado *Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, del 29 de mayo de 1996*. Expediente N.º 21.443².
2. El objetivo fundamental de la iniciativa de ley es armonizar y actualizar la Ley N.º 7600, *de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996, con la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* y su Protocolo, Ley N.º 8661.

1. ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. Oficio CEPDA-112-20 del 7 de febrero de 2020.

3. El Proyecto de Ley pretende regular el desarrollo integral e inclusivo de la población con discapacidad, las políticas, acciones y funciones que debe desempeñar el Estado por medio de la Administración Central y sus dependencias, los poderes de la República y sus dependencias y órganos auxiliares, los gobiernos locales, Tribunal Supremo de Elecciones, instituciones autónomas, los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos, administración descentralizada y las empresas públicas del Estado, las escuelas, colegios y universidades estatales y privadas, la Caja Costarricense de Seguro Social, los entes públicos no estatales, las sociedades con participaciones del sector público, las entidades privadas cuando administren o custodien recursos públicos. Las empresas, entidades e instituciones privadas que brinden servicios públicos o servicios al público.

4. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Dictamen OJ-159-2020, del 20 de febrero de 2020, dictaminó lo siguiente:

- *En el artículo 1 del proyecto de ley supra citado, se establece el ámbito de aplicación de esta ley. Asimismo, se indica que la presente ley regula el desarrollo integral e inclusivo de la población con discapacidad, las políticas, acciones y funciones que debe desempeñar el Estado a través de la Administración Central y sus dependencias, incluyendo a las universidades estatales.*
- *El artículo 5 le atribuye al Estado una serie de obligaciones para cumplir con la presente ley, indicando en los incisos g) que es deber de las instituciones contempladas en el ámbito de aplicación establecer campañas, mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de esta ley.*
- *Los artículos 6 y 7, les atribuyen a las instituciones contempladas en el ámbito de aplicación de esta ley, el deber de facilitar productos, servicios de apoyo, promover campañas masivas de concienciación y fortalecer la imagen de las personas con discapacidad.*
- *En el artículo 25 se indica que los centros educativos deberán realizar los ajustes necesarios para el ejercicio efectivo y pleno del derecho a la educación de las personas con discapacidad, incluyendo: los recursos humanos especializados, adecuaciones curriculares, evaluaciones, metodología, recursos didácticos y espacio físico accesible, entre otros.*
- *El artículo 80, denominado medidas presupuestarias, establece que los centros de educación superior deberán tomar las medidas presupuestarias para realizar los ajustes razonables, adquirir y prestar servicios de apoyo, tratamientos médicos, equipo y prótesis que se requieran para cumplir con lo dispuesto por la presente ley.*

- *El artículo 81 hace referencia a la ayuda que deberá brindar el Estado a los centros de educación superior, para que estos impartan carreras de formación específica en todas las disciplinas y niveles, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.*

- *Finalmente, el artículo 82 indica que los centros de educación superior deberán incluir contenidos generales y específicos sobre discapacidad, pertinentes a las diferentes áreas de formación, en la currícula de todas las carreras y niveles.*

De la norma citada se infiere que se obliga a las Universidades Públicas a brindar servicios de apoyo, modificar planes de estudio, realizar campañas masivas, adecuaciones, tomar medidas presupuestarias e incluir contenidos en la currícula de todas las carreras, lo que vulnera la autonomía que tienen las universidades públicas para definir el contenido de los cursos, los planes de estudio que imparte y la administración del presupuesto universitario; así como la capacidad para determinar el tipo de apoyo que le brindará a las personas con discapacidad.

En definitiva, se recomienda que el Consejo le solicite a la Asamblea Legislativa que se reforme el contenido de los artículos 1, 5 inciso g), 6, 7, 25, 80, 81 y 82 del proyecto de ley en cuestión, de forma tal que se indique, expresamente, que la Universidad estará exenta de dichas obligaciones y disposiciones.

5. El Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad, en el oficio PPEID-020-2020, del 8 de mayo de 2020, señaló:

(...) Es evidente la necesidad de ajustar la legislación vigente en todos los ámbitos no solamente en cuanto a la Ley 7600 de acuerdo con la Ley 8661 de ratificación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad vigente desde el 29 de setiembre del 2008 y la Ley de Promoción de la Autonomía Personal de las PcD del año 2016.

En términos generales el texto propuesto requiere de una revisión en la definición de términos para que se articule con lo estipulado en las leyes anteriormente citadas, particularmente lo que respecta a Educación Especial, apoyos y ajustes razonables. Al respecto adicional a lo ya señalado en las observaciones que la Comisión Legislativa ya incorporó, citamos la necesidad de distinguir entre productos de apoyo y servicios de apoyo y nuestra recomendación de incluir ambos términos y conceptos en el capítulo correspondiente a definiciones.

Así mismo en el ámbito educativo poner énfasis en cada vez que se citen las adecuaciones curriculares, agregar siempre el término “apoyos” educativos para garantizar

el acceso y participación. Al respecto llamamos la atención a la omisión en el artículo 11 de además de la noción de barreras para el aprendizaje y la participación, esto por cuanto los servicios y productos de apoyo deben incluir todas las actuaciones tanto administrativas, organizativas y didácticas que permitan eliminar dichas barreras. Esto consideramos particularmente importante por cuanto el propio concepto de educación inclusiva hace referencia a un proceso y en la Ley y su Reglamento es pertinente establecer esas normas que en el ámbito educativo independientemente de actuaciones tan concretas como lo son las adecuaciones curriculares y lo que se denomina como recursos profesionales especializados. Lo importante de esta propuesta es precisamente, lograr la armonización de la legislación y ello se logra mediante normas más genéricas que específicas como sigue planteando este documento particularmente en el artículo 11 que refiere a los apoyos en el ámbito educativo. El denominado derecho a una “participación plena” debe hacer necesariamente referencia a la eliminación de barreras para que así el instrumento jurídico sea efectivamente un instrumento que conlleve en la práctica a convertir en ineludible la aplicación de los apoyos de cualquier naturaleza para garantizar el Derecho a la Educación de todas y todos.

En el propio concepto de educación inclusiva también es necesario enriquecer y fortalecer la noción de que se trata de un proceso y producto a la vez.

Es un derecho, pero a la vez es un rasgo que debe caracterizar a la Educación como un todo y eso en la definición del documento no queda plasmado. Educación inclusiva debería definirse tomando en cuenta esas dos dimensiones, como proceso y como producto y enmarcarlo definitivamente como un rasgo indispensable de la Educación costarricense, más allá de una modalidad o modelo educativo particular se trata un criterio de calidad al cual tienen derecho acceder todos y todas las personas que conforman el colectivo denominado de personas con discapacidad.

6. La Escuela de Orientación y Educación Especial³, el Programa Institucional de Inclusión con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior⁴ y la Comisión Institucional de Discapacidad⁵ plantean observaciones específicas articuladas, las cuales se retoman en el acuerdo.
7. La Universidad de Costa Rica siempre ha estado atenta a impulsar proyectos de ley que apoyen a la población con discapacidad, razón por la cual aporta las sugerencias de las personas especialistas, quienes tienen experiencia, conocimiento e información sobre dicha población. No obstante, las leyes deben respetar las garantías

3. Oficio N.º EOEE-340-2020. Del 29 de abril de 2020.

4. Oficio N.º PD-024-2020, del 5 de mayo de 2020.

5. Oficio N.º. CID-002-2020, del 7 de mayo de 2020.

constitucionales sobre la autonomía universitaria y la libertad de cátedra; en ese sentido, se solicita que, antes de aprobar el proyecto de ley, se excluyan los elementos que rozan con la Constitución Política.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el texto dictaminado del proyecto de ley *Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, del 29 de mayo de 1996* (texto dictaminado). Expediente N.º 21.443, **hasta que** se excluyan, explícitamente, las universidades públicas de la modificación a los artículos 1, 5 inciso g), 6, 7, 25, 80, 81 y 82 de esta propuesta, ya que dicha modificación atenta contra la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 84 de nuestra *Constitución Política*. Además, se recomienda revisar las siguientes observaciones específicas articuladas, las cuales mejoran la propuesta de ley:

ARTÍCULO 3.- Definiciones

Se recomienda incluir el concepto de educación especial y no sustituirlo por educación inclusiva, valorar dejar ambos conceptos. Hay que recordar que la educación especial es una disciplina que aborda un objeto de estudio en concreto. Este concepto valora el modelo de apoyo como eje de acción. Se recomienda agregar la definición de personal de apoyo que se menciona en la *Ley de Autonomía*, N.º 9379.

Discapacidad: Concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras que evitan su participación, desarrollo pleno y efectivo en la sociedad. Lo anterior, dado que dichas barreras no son únicamente de índole actitudinal y, por lo tanto, la especificidad invisibilizaría otras barreras.

ARTÍCULO 9.- Gobiernos locales

“Las personas con discapacidad tendrán el mismo derecho de involucrarse en la planificación, definición y ejecución de las actividades que se desarrollan en las comunidades, atendiendo el principio de participación ciudadana”. Se recomienda agregar que se deben asegurar todos los apoyos mediante ayudas técnicas, personal de apoyo o intérpretes necesarios requeridos por las personas con discapacidad en esa participación.

ARTÍCULO 13.- Responsabilidad institucional con las mujeres con discapacidad.

Inciso d), considerar agregar “adolescentes”.

ARTÍCULO 14.- Niños, niñas y adolescentes con discapacidad

El Estado y gobiernos locales adoptarán las medidas pertinentes para garantizar que los adolescentes, niños y niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente, sobre todas las cuestiones que los y las afecten, respetar la evolución cronológica y de sus facultades, su derecho a resguardar su identidad y puedan recibir la asistencia apropiada con los ajustes necesarios para poder ejercer estos derechos, atendiendo el interés superior del niño, la niña y los adolescentes con discapacidad, en igualdad de condiciones y oportunidades con los demás adolescentes, niños y niñas.

Se indica “los adolescentes” se deja de lado a las adolescentes. El término que las incluye sería las personas adolescentes o la población adolescente.

ARTÍCULO 15.- Familia

(...)

De igual forma, las personas con discapacidad tienen derecho a conformar su propia familia, sin ser víctimas de discriminación por ninguna persona, organización o institución por motivos de su discapacidad.

Considerar las necesidades también de las familias de personas con discapacidad, por lo que el Estado y gobiernos locales deben generar proyectos y programas que permitan atender las necesidades de apoyo de las familias de personas con discapacidad, ya que no siempre los apoyos los requiere únicamente la persona, más si se parte de la definición de discapacidad expuesta en este proyecto de ley.

ARTÍCULO 16.- Organizaciones de personas con discapacidad

a) (...)

b) Inscribirse en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas contarán con una representación permanente, en una proporción de un treinta y cinco por ciento (35%) considerando todas las condiciones de discapacidad, en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

No queda claro dónde se debe dar ese 35% si en las organizaciones o en el ente rector.

ARTÍCULO 18.- Obligación de consultar a la población con discapacidad

Las instituciones encargadas de planificar, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos, legislación, planes, políticas, programas, servicios y acciones relacionadas con la discapacidad, deberán consultar a organizaciones de personas con discapacidad inscritas en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, organizaciones públicas o privadas que trabajen en beneficio de la población, agrupaciones de personas con discapacidad que no estén inscritas, pero trabajan con la población, individuos con discapacidad que no pertenezcan a una agrupación.

ARTÍCULO 19 - . Respeto al hogar y formación de una familia

El Estado debe garantizar a las personas con discapacidad el respeto y cumplimiento de todas las garantías jurídicas respecto al matrimonio, la familia, la maternidad y paternidad, la tutela de los hijos e hijas, la adopción de niños, niñas y adolescentes y las relaciones personales en igualdad de condiciones.

Y asegurar que los niños, las niñas y adolescentes con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia.

ARTÍCULO 20 - . Derechos sexuales y reproductivos

(...)

El Estado y las instituciones competentes deben crear los programas y mecanismos necesarios para que las personas con discapacidad cuenten con los elementos necesarios para que reciban información adecuada y suficiente, que les permita conocer su condición de salud y las alternativas de promoción, prevención y tratamiento disponibles para su salud sexual y reproductiva. La información debe ser comprensible, imparcial y acorde a la edad, alfabetización y será presentada mediante el uso de aquellos medios, modos, formas o formatos que le faciliten a la persona la comprensión de la información.

ARTÍCULO 21.- Procedimientos diagnósticos y terapéuticos

Se sugiere agregar en el primer párrafo: La realización de procedimientos diagnósticos y terapéuticos que requieran las personas con discapacidad, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para la atención en salud sexual y salud reproductiva, deberá contar previamente con la autorización de dichas personas, materializada a través del consentimiento libre e informado; para ello debe brindarse la información en todos los medios, modos, formas o formatos que requiera la persona.

En el segundo párrafo hay error de digitación “la conocer”

ARTÍCULO 23 -. Programas educativos

El Ministerio de Educación formulará programas para desarrollar la alfabetización, el potencial humano, la dignidad, la autoestima, la inclusión, el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la pluralidad humana.

ARTÍCULO 26.- Formas de sistema educativo

Considerar agregar que los centros de recursos del Ministerio de Educación Pública (actualmente centros de educación especial) podrán poner a disposición sus recursos humanos para la atención de estudiantes con discapacidad en centros educativos públicos de Educación General Básica, Educación Técnica, Educación Superior.

No se está considerando la educación no formal.

ARTÍCULO 31.- Actos de discriminación

Se considerarán actos de discriminación al acceso a la educación la negación del ingreso de una persona al sistema educativo por motivo de discapacidad, además de exigir requisitos adicionales a los establecidos. También, cualquier denegación de ajustes razonables o servicios de apoyo que impidan el desarrollo pleno de las personas con discapacidad en el sector educativo.

ARTÍCULO 32.- Derecho al trabajo

Aunque se considera el trabajo como un derecho, no está contemplado el proceso de formación a nivel vocacional y ocupacional en aquellos servicios educativos en los que la población presenta condiciones de discapacidad con mayores compromisos.

El empleo con apoyo, el empleo mediado, deben ser considerados como opciones para la población que no podrá acceder a empleos formales.

Considerar, en este proceso de empleabilidad, que algunas familias requerirán apoyo para orientar y acompañar a sus hijos o hijas en el establecimiento de opciones para desarrollar las habilidades productivas. El acompañamiento implicará considerar apoyo financiero viable; este apoyo financiero podría ofrecerlo la banca nacional.

ARTÍCULO 34.- Capacitación prioritaria

No queda claro quién se encargará de esa capacitación prioritaria, si queda sujeta a entes públicos y privados o si, por ejemplo, se crearán proyectos específicos.

Esta capacitación debe orientarse desde los niveles educativos de la Educación General Básica cuando se aborden los ejes vocacionales y ocupacionales en la población cuyo perfil de salida se orienta a empleos no formales.

Será prioritaria la capacitación de las personas con discapacidad que sean mayores de los dieciocho años, que no hayan tenido acceso a la educación regular o alfabetización y carezcan de formación laboral.

ARTÍCULO 35.- Asesoramiento a los empleadores

Considerar incluir que el Estado y sus instituciones también realicen acciones de seguimiento a esos procesos, que sea un asesoramiento y apoyo permanente para garantizar accesibilidad de la persona ante cualquier cambio o atender cualquier otro requerimiento de las empresas.

ARTÍCULO 37.- Afiliaciones y pensiones

(...)

Las personas con discapacidad que estén incorporadas en los regímenes de riesgos del trabajo, Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte, mantendrán el derecho de heredar las pensiones de sus padres tras el fallecimiento de estos, independientemente de la edad de la persona con discapacidad, cuando sea demostrable que su propia pensión no garantice su supervivencia, considerando que la canasta básica de la discapacidad es mayor.

El Estado garantizará que la persona con discapacidad pueda acceder a su pensión realizando ajustes necesarios en cada condición de discapacidad, de manera que sean contempladas variables como la edad (cuotas requeridas y no edad mínima), envejecimiento prematuro y calidad de vida.

También considerar la incorporación a colegios profesionales respectivos.

ARTÍCULO 38.- Obligaciones del Estado

(...)

El Estado procurará la capacitación laboral de las personas que, como consecuencia de una enfermedad o lesión, desarrollen una discapacidad que les impida continuar con el trabajo que realizaban y de sus empleadores. Esta capacitación procurará que se realicen los ajustes necesarios con las nuevas condiciones. El Estado deberá tomar las medidas pertinentes, con el fin de que las personas con discapacidad puedan continuar en sus funciones o en otra acorde con sus capacidades.

No olvidar en todo momento tomar la opinión de la persona con discapacidad para que las adaptaciones se den acordes a sus necesidades.

ARTÍCULO 39.- Obligación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Considerar en las obligaciones el tener una nómina actualizada de personas con discapacidad en edad empleable.

Establecer enlaces con las Redes Locales de Intermediación Laboral de las Municipalidades para que se ofrezcan puestos de empleo específicos en las comunidades donde viven y se desenvuelven las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 41.- Acceso

(...)

Los profesionales de la salud que presten servicios a las personas con discapacidad deberán brindar una atención sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas, mediante la concientización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad.

Se debe garantizar acceso a la información real respecto a su salud. Garantizar una persona intérprete cuando sea necesario para brindar esta información.

ARTÍCULO 44.- Disponibilidad de los servicios

Se habla de ayudas técnicas, pero este concepto no está en el apartado de definiciones; en otro apartado se había sustituido por productos de apoyo.

ARTÍCULO 46.- Responsabilidades del Ministerio de Salud

Error en redacción “especificaciones de los productos”.

ARTÍCULO 48.- Condiciones de la hospitalización

En la hospitalización se debe considerar la permanencia de la persona de apoyo (acompañante).

ARTÍCULO 53.- Especificaciones técnicas reglamentarias

Las edificaciones y construcciones realizadas, así como las nuevas, ampliaciones o remodelaciones de estas, entre ellas parques, aceras, jardines, plazas, gimnasios, anfiteatros, estadios, vías, servicios sanitarios, centros educativos, instalaciones médicas y otros espacios de propiedad pública y privadas,

deberán cumplir con las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la materia, además de la aprobación del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad como ente rector en Costa Rica.

ARTÍCULO 62.- Permisos y concesiones

Para obtener permisos y concesiones de explotación de servicios de transporte público y privado, será requisito que los beneficiarios de este tipo de contrato presenten la revisión técnica, aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que compruebe que cumplen con las medidas establecidas en esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 66.- Facilidades de estacionamiento

Las autoridades policiales administrativas facilitarán el estacionamiento de vehículos que sean conducidos o transporten a personas con discapacidad, así como el acceso a los diversos medios de transporte público.

ARTÍCULO 68.- Información accesible

Se debe incluir que “Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información en todos sus formatos sea accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares”. Esto, con el fin de asegurarse de que la información, aunque sea impresa, oral, digital, deba ser accesible.

En caso de requerir la contratación de personas intérpretes de lengua de señas, en cualquier tipo de escenario: educativo, televisivo, artístico, deportivo, político, judicial, entre otros, se debe asegurar la certificación oficial de dicha persona para desempeñarse en dicho ejercicio, en alguna institución autorizada.

ARTÍCULO 69.- Programas o medios informativos

Al escribir, incluso intérpretes o mensajes escrito, da la posibilidad de que solo se coloquen mensajes escritos, excluyendo a la población sorda que no tiene conocimiento o dominio del español.

Se deben indicar las especificaciones sobre la aparición de la persona intérprete de lengua de señas en televisión, de acuerdo con lo indicado por la Federación Mundial de Sordos y la Asociación Mundial de Intérpretes de Lengua de Señas:

1. El intérprete puede estar presente físicamente o visible en un recuadro.
2. En caso de ser una conferencia de prensa o información sobre situaciones de emergencia, es importante que la transmisión sea por canales públicos de televisión para asegurar el acceso de la mayor cantidad de personas.

3. Persona intérprete presente en el lugar:
 - 3.1. La persona intérprete debe estar al lado de la persona que habla y viendo hacia la audiencia.
 - 3.2. La persona intérprete debe ser mostrada en la pantalla completa, junto con la persona que habla todo el tiempo, sin textos o gráficos que lo cubran.
4. Persona intérprete en un estudio aparte.
 - 4.1. Preferiblemente, la posición y el tamaño del recuadro debe ser de la mitad de la pantalla; en caso de no poder hacerlo el tamaño del recuadro debe ser de mínimo el 25% de la pantalla; de ninguna manera podrá ser más pequeño, porque esto imposibilita que se vean adecuadamente las señas.

ARTÍCULO 73.- Acceso

Junto al ICODER debe estar el Ministerio de Cultura y Juventud como entes que promuevan la participación de la ciudadanía en las actividades culturales y deportivas.

ARTÍCULO 79.- Acceso al crédito

Las políticas de crédito de los bancos públicos y privados deberán establecer, explícitamente, los mecanismos que hagan viable el acceso a los servicios financieros para las personas con discapacidad, deben incluir criterios y lineamientos para la atención de solicitudes de crédito de personas con discapacidad.

En el caso de créditos para construcción o remodelación de la vivienda, los bancos públicos y privados deberán incluir políticas, lineamientos y estímulos, dirigidos a personas con discapacidad.

Para estos efectos, se considerará remodelación de la vivienda, a efectos de la obtención de préstamos, las reformas, ampliaciones o mejoras que las personas con discapacidad o las unidades familiares con personas con discapacidad tengan que realizar en su vivienda habitual y permanente para que esta resulte accesible.

ARTÍCULO 80.- Medidas presupuestarias

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Educación, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Junta de Protección Social, los centros públicos de educación superior y las demás instituciones del Estado, deberán tomar las medidas presupuestarias para realizar los ajustes razonables, adquirir y prestar los servicios de apoyo, tratamientos médicos, equipo de apoyo que se requieran para cumplir lo dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 84.- Medidas institucionales para evitar la discriminación

Los educadores, patronos o jefarcas tendrán la responsabilidad de mantener condiciones de respeto en el lugar de trabajo o estudio, mediante una política interna que prevenga, no la promueva, y evite la discriminación por razón de una discapacidad. Por esta ley, las instituciones públicas y de servicio público están obligadas a elaborar y divulgar esa política, la cual deberá comunicarse, por escrito, a directores, jefes, supervisores, asesores, representantes, educadores, empleados, estudiantes y usuarios de esos organismos.

Considerar el lenguaje inclusivo en “los educadores”. Se recomienda “profesionales en educación”.

ARTÍCULO 85.- Divulgación

Considerar el lenguaje inclusivo en “los educadores”. Se recomienda “profesionales en educación”.

ARTÍCULO 89.- Multa de tránsito

De conformidad con el artículo 96 de la *Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078, y sus reformas*, se les impondrá una multa a los que incumplan lo establecido con respecto a los lineamientos de los estacionamientos públicos como privados de servicio al público en lo referente a los espacios reservados, específicamente vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad, estarán sujetos a una multa equivalente a cinco veces la multa estipulada en la categoría C, establecida en la Ley N.º 9078.

ARTÍCULO 91.- Sanción por desacato de las normas de accesibilidad

Los encargados de construcciones que incumplan las reglas de accesibilidad general establecidas en esta ley o su reglamento serán obligados, a solicitud del perjudicado, a realizar, a costa de ellos, las obras que se requieran para garantizar ese derecho. No se tramitarán permisos de construcción y se suspenderán los ya otorgados hasta que se realicen las remodelaciones. (...).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-23-2020, con el criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88⁶ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:
 - a) *Ley para regular las dietas en el sector público costarricense*. Expediente N.º 21.622 (CG-145-2019, del 21 de noviembre de 2019).
 - b) *Adición de un artículo 104 bis y de un inciso 4) al artículo 38 de la Ley reguladora del contrato de seguros, N.º 8956, del 17 de junio de 2011, y reforma del inciso g) del artículo 25 de la Ley reguladora del mercado de seguros, N.º 8653, del 22 de julio de 2008, para garantizar el cumplimiento del principio de solidaridad en el financiamiento del Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social*. Expediente N.º 21.374 (oficio AL-21374-OFI-0867-2019, del 10 de setiembre de 2019).
 - c) *Fortalecimiento de la Inspección General de Trabajo*. Expediente N.º 21.706 (oficio AL-CJ-21706-2020, del 23 de enero de 2020).
 - d) *Ley de cabildeo transparente en la función pública*. Expediente N.º 21.532 (oficio AL-21532-OFI-1959-2019, con fecha del 24 de octubre de 2019).
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la *Constitución Política*.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:

1	Nombre del Proyecto:	<i>Ley para regular las dietas en el sector público costarricense</i> . Expediente N.º 21.622.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración (CG-145-2019, del 21 de noviembre de 2019).
	Proponente:	Diputada: Paola Alexandra Valladares Rosado.
	Objeto:	Dotar de una herramienta para el control y una mayor disciplina del erario, en procura de un uso eficiente, eficaz y racional de las finanzas públicas.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-10-2020, del 7 de enero de 2020):</p> <p><i>(...) Mediante el presente Proyecto de Ley se procura limitar el porcentaje de las dietas que reciben los miembros de órganos colegiados de las instituciones autónomas, semiautónomas, las corporaciones municipales y de cualquier otra entidad pública estatal o no estatal que cuente con una junta directiva, consejo directivo o concejo municipal.</i></p> <p><i>Ahora bien, la reforma (...) no le aplica a la Universidad de Costa Rica, ya que la Universidad no es una simple institución autónoma⁷, no es un órgano concentrado, ni desconcentrado y tampoco puede ser considerada como una institución descentralizada. La Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política, ostenta funciones de gobierno, administrativas y organizativas que la sitúan en una posición especial frente al Gobierno de la República, por lo que no está sujeta a órdenes ni directrices, instrucciones o circulares del Poder Ejecutivo, ni –dentro de lo que son las manifestaciones de su autonomía– a las disposiciones normativas emanadas del Poder Legislativo.</i></p>

6. ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

7. Cuya autonomía queda reducida al aspecto administrativo, ya que carecen de independencia de gobierno y organizativa –artículo 188 de la Constitución Política– y, además, se encuentran muy controladas por el Poder Ejecutivo, que designa sus Juntas Directivas y en casi todas designa a su Presidente Ejecutivo.

	<p><i>Por otra parte, se observa que el artículo 2 del proyecto en estudio limita su aplicación a los siguientes órganos: “La junta directiva, consejo directivo o concejo municipal en ámbito del artículo primero no podrán celebrar más de seis sesiones remuneradas por mes, entre ordinarias y extraordinarias (...)”, pero la Universidad de Costa Rica no cuenta con órganos colegiados que correspondan a la naturaleza de los órganos descritos en el norma, por lo que la limitación que esta impone no le resulta aplicable.</i></p>
	<p>CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (OCU-R-017-2020, del 7 de marzo de 2020):</p> <p><i>(...) Esta Contraloría Universitaria considera que dicho proyecto de ley está dentro de las competencias y funciones de la Asamblea Legislativa.</i></p> <p><i>Asimismo, el proyecto de ley establece una serie de importantes prohibiciones a los miembros de órganos colegiados para que no se redunde o duplique el pago de sus dietas y se evite el pago casos de superposición horaria o por trabajo exiguo o nimio.</i></p>
	<p>ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (EAP-539-2020, del 14 de abril de 2020):</p> <p>Se recomienda revisar lo siguiente:</p> <p>- Artículo 1:</p> <p><i>Velar porque exista (...) una mayor precisión en quienes son los destinatarios de esta Ley, al menos debería uniformarse con el uso de los términos que emplea la Ley general de la administración pública.</i></p> <p><i>Armonizar las restricciones que se proponen para las dietas con lo estipulado en otra legislación relacionada, por ejemplo: Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Código Municipal.</i></p> <p>- Analizar el artículo 4 para determinar si, efectivamente, lo que se procura es endurecer lo que establece la <i>Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública</i>, N.º 8422, en el artículo 17, párrafo cuarto:</p> <p><i>Asimismo, quienes desempeñen un cargo dentro de la función pública, no podrán devengar dieta alguna como miembros de juntas directivas o de otros órganos colegiados pertenecientes a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, salvo si no existe superposición horaria entre la jornada laboral y las sesiones de tales órganos (el destacado no es del original).</i></p> <p>Por otra parte, se estipula que no procede el pago “de alguna otra remuneración” para los miembros de las juntas en el desempeño de sus funciones. Esto debe expresarse de manera más clara; no debe haber el reconocimiento de complementos propios de relaciones laborales como zonaje, dedicación exclusiva, prohibición, disponibilidad y otros, pero no parece razonable prohibir el pago de viáticos cuando en cumplimiento de sus funciones para sesionar deba desplazarse de un punto geográfico a otro.</p> <p>- Al igual que con el punto anterior, debería revisarse el artículo 5 para definir si el fin de esta nueva norma es endurecer lo que dicta la <i>Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública</i>, N.º 8422, en el artículo 17, párrafo quinto:</p> <p><i>Quienes sin ser funcionarios públicos integren, simultáneamente, hasta tres juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, podrán recibir las dietas correspondientes a cada cargo, siempre y cuando no exista superposición horaria. Cuando, por razones de interés público, se requiera que la persona integre más de tres juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, deberá recabarse la autorización de la Contraloría General de la República (el destacado no es del original).</i></p>

	<p>Finalmente, se concluye que:</p> <p><i>(...) El Proyecto, con el propósito de ahorrar fondos públicos, impone un tope al monto a pagar por concepto de remuneración mediante el pago de una dieta por integrar un órgano colegiado (5% del pago mensual por dietas a los diputados) así como un máximo de seis sesiones pagadas al mes. Con esto, logra una reducción de dos sesiones mensuales respecto de lo que establecen las leyes vigentes sobre las sesiones de los órganos colegiados del sector descentralizado y concuerda con lo establecido en el Código Municipal.</i></p> <p><i>Se recomienda atender desde la sistemática jurídica el tema de la afectación que, sobre las leyes especiales de creación, pueda realizar esta ley de carácter general, especialmente sobre los órganos desconcentrados con personalidad jurídica instrumental del Poder Ejecutivo.</i></p> <p><i>Asimismo, debería aclararse el alcance del proyecto de ley respecto de las empresas públicas estructuradas como sociedades mercantiles, como es el caso, entre otros, de RECOPE.</i></p> <p><i>Otro aspecto por reflexionar es la regulación de dietas de los entes públicos no estatales, cuyos gastos por tal concepto, cuando existen, los pagan sus asociados.</i></p>
Acuerdo:	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto denominado <i>Ley para regular las dietas en el sector público costarricense</i>. Expediente N.º 21.622, hasta que se contemple lo expuesto por la Escuela de Administración Pública, en el oficio EAP-539-2020, del 14 de abril de 2020, relacionado con la revisión de los artículos 1, 4 y 5, al igual que considerar las conclusiones finales de la Escuela de Administración Pública.⁸</p>

2	Nombre del Proyecto:	<i>Adición de un artículo 104 bis y de un inciso 4) al artículo 38 de la Ley reguladora del contrato de seguros, N.º 8956, del 17 de junio de 2011, y reforma del inciso g) del artículo 25 de la Ley reguladora del mercado de seguros, N.º 8653, del 22 de julio de 2008, para garantizar el cumplimiento del principio de solidaridad en el financiamiento del Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social. Expediente N.º 21.374.</i>
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-21374-OFI-0867-2019, del 10 de setiembre de 2019).
	Proponente:	Diputado José María Villalta Flórez-Estrada.
	Objeto:	Resguardar y garantizar la plena vigencia del principio de solidaridad en el financiamiento del Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM) que administra la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en el contexto de apertura que rige el mercado de seguros comerciales de salud en nuestro país desde hace varios años. Para lograr este objetivo, se propone establecer como requisito para la adquisición de seguros de gastos médicos y otros seguros similares, que las personas aseguradas o beneficiarias de dichos seguros se encuentren a su vez aseguradas con el Seguro de Enfermedad y Maternidad de la CCSS, en algunas de sus modalidades de aseguramiento. Esto último, con la finalidad de impedir la evasión de la contribución solidaria con la seguridad social, por el incentivo de adquirir seguros comerciales.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.

8. Unánime.

Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-947-2019, del 26 de septiembre de 2019):</p> <p>(...)</p> <p>La Oficina Jurídica no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, Hacienda Universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</p>
	<p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE SALUD PÚBLICA (ESP-1110-2019, 4 de noviembre de 2019):</p> <p>La Escuela de Salud Pública considera que la iniciativa de ley está bien redactada en virtud de que contempla todos los elementos necesarios para que el sistema sea solidario.</p>
	<p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ECONOMÍA (Ec-771-2019, del 4 de noviembre de 2019):</p> <p>La Escuela de Economía manifiesta que es necesario tomar medidas para eliminar la evasión de los patronos del cumplimiento de sus obligaciones con la seguridad social. Entre las acciones que se podrían realizar, se mencionan ser diligentes y eficaces en el cobro de las deudas acumuladas por los patronos morosos (muchos de los cuales adeudan incluso las cuotas obreras que ya han rebajado a los trabajadores), así como lograr que una proporción mayor de trabajadores independientes aporten a la seguridad social, según los verdaderos ingresos que perciban.</p> <p>En relación con establecer como requisito para la adquisición de seguros de gastos médicos y otros seguros similares que las personas aseguradas o beneficiarias de dichos seguros se encuentren a su vez aseguradas con el Seguro de Enfermedad y Maternidad de la CCSS, la Escuela de Economía es del criterio que este tipo de medidas no solo va tener poco impacto sobre la reducción de la evasión (incluso podría aumentarla), sino que puede generar una reducción en una actividad económica que está aportando impuestos y empleo al país, en momentos en que más bien se desea generar reactivación económica.</p> <p>Además, la Escuela de Economía señala, que en defensa de nuestra población estudiantil, (...) <i>la prohibición de comercializar seguros de salud a no cotizantes del seguro social, le impide contratar este tipo de seguros a aquellos estudiantes que no participan del mercado laboral y que son mayores de 25 años, los cuales no están cubiertos por el seguro de sus familiares directos o no poseen cónyuges.</i></p>
	<p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL (ETSoc-976-2019, del 11 de noviembre de 2019):</p> <p>La Escuela de Trabajo Social sugiere que se debe validar la propuesta de ley, debido a los siguientes argumentos:</p> <p>a) <i>La Caja Costarricense de Seguro Social es la institución pública responsable de la prevención, atención y rehabilitación de la enfermedad y cuidado paliativo, así como de la promoción de la salud mediante la implementación del denominado “Seguro Social”.</i></p> <p>b) <i>Dicho seguro se sustenta en siete pilares o principios constitutivos y uno de ellos es el principio de solidaridad; es decir, “cada individuo contribuye económicamente en forma proporcional a sus ingresos para el financiamiento de los servicios de salud que otorga la CCSS” (CCSS, 2019); con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del sistema, el que además se financia mediante un sistema tripartito, en el cual aporta el Estado, el patrono y la persona trabajadora.</i></p>

	<p>c) Desafortunadamente las tendencias socioeconómicas del país dificultan su viabilidad y efectividad, toda vez que la CCSS enfrenta dificultades financieras que datan desde inicios del siglo XXI, y que obedecen a la deuda que posee el Estado con la Institución, la cual, al cierre del 2018, se estima en 400 mil millones de colones, que derivan de la recurrencia de patronos deudores y evasores; del incremento progresivo de la tasa de desempleo (11,9%), el empleo informal del 46,3% (INEC, II trimestre 2019), y el índice de evasión del y la trabajadora independiente[s], que se estima en 30.991 personas (CCSS, 2018).</p> <p>d) Todos estos aspectos dificultan lograr concretar la política de fortalecimiento de la Sostenibilidad Financiera del Seguro de Salud de la CCSS, aprobada en el año 2018, y con ello lograr su propósito de proteger a la población asegurada contra los riesgos en salud, en el mediano y largo plazo, mediante la triple meta de: más salud, mejores servicios y menor costo (CCSS, 2018).</p> <p>e) Paralelo a ese escenario, se calcula que dos empresas aseguradoras acaparaban el 73% de las pólizas de seguros contra accidentes y de salud para el 2017.</p> <p>f) Las modificaciones propuestas procuran proteger el principio de solidaridad que caracteriza a nuestro Seguro Social, particularmente, el Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense del Seguro Social.</p>
Acuerdo:	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado <i>Adición de un artículo 104 bis y de un inciso 4) al artículo 38 de la Ley reguladora del contrato de seguros, N.º 8956, del 17 de junio de 2011 y reforma del inciso g) del artículo 25 de la Ley reguladora del mercado de seguros, N.º 8653, del 22 de julio de 2008, para garantizar el cumplimiento del principio de solidaridad en el financiamiento del Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social</i>. Expediente N.º 21.374, en virtud del criterio de la Escuela de Economía, <u>principalmente porque señala que el proyecto no solo va tener poco impacto sobre la reducción de la evasión (incluso podría aumentarla), sino que puede generar una reducción en una actividad económica que está aportando impuestos y empleo al país, en momentos en que más bien se desea generar reactivación económica</u>, y por la afectación que tendría sobre la población estudiantil de las universidades públicas, mayor a los 25 años de edad, la cual no está cubierta por el seguro de sus familiares directos o no posee cónyuges.⁹</p>

3	Nombre del Proyecto:	<i>Fortalecimiento de la Inspección General de Trabajo</i> . Expediente N.º 21.706.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21706-2020, del 23 de enero de 2020).
	Proponente:	<p>Diputadas: Carmen Irene Chan Mora, Paola Alexandra Valladares Rosado, María José Corrales Chacón, Mileidy Alvarado Arias, Ivonne Acuña Cabrera, María Vita Monge Granados, Paola Viviana Vega Rodríguez, Aracelly Salas Eduarte y Ana Karine Niño Gutiérrez.</p> <p>Diputados: Wálter Muñoz Céspedes, José María Villalta-Flórez Estrada, Enrique Sánchez Carballo y Dragos Dolanescu Valenciano.</p>

9. Unánime.

<p>Objeto:</p>	<p>Modernizar la normativa que regula los procedimientos de fiscalización del cumplimiento de los derechos laborales, mediante el fortalecimiento de la Inspección General de Trabajo, dotándola de más y mejores herramientas para investigar, aplicar medidas correctivas y sancionar en sede administrativa cuando corresponda de forma expedita y oportuna eventuales violaciones a los derechos laborales. Para ello se propone:</p> <p>En el artículo 1 del referido proyecto de Ley se pretende modificar los artículos 88, 89, 90, 94, 95, 97 y 139 de la <i>Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</i>, Ley N.º 1860 del 21 de abril de 1955 y sus reformas, y adicionar un nuevo artículo 92 bis a dicho cuerpo normativo.</p> <p>En el artículo 2 se pretende además, reformar los artículos 271, 272, 309, 312, 315, 397, 398, 400, 401, 419, 430 y 669, del <i>Código de Trabajo</i>, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.</p> <p>En el artículo 3 se pretende asimismo, la reforma del artículo 101 del <i>Código de la Niñez y la Adolescencia</i>, Ley N.º 7739 y sus reformas.</p> <p>En el artículo 4 se pretende finalmente derogar los artículos 316 al 324, todos del <i>Código de Trabajo</i>, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943. La propuesta de derogatoria debe ser excluida el citado Proyecto de Ley, en razón de que los artículos 316 al 324 de la normativa señalada fueron derogados por medio del artículo 4, de la ley denominada Reforma Procesal Laboral, Ley N.º 9343, del 25 de enero de 2016.</p>
<p>Roza con la autonomía universitaria:</p>	<p>No.</p>
<p>Consultas especializadas:</p>	<p>CRITERIO OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-151-2020, del 19 de febrero de 2020):</p> <p>(...)</p> <p>Luego de revisar los artículos vigentes en comparación con la propuesta de modificación y adición, esta asesoría no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido, pues no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la <i>Constitución Política</i>.</p>
	<p>CRITERIO SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (oficio SINDEU-JCD-379-2020, del 6 de mayo de 2020):</p> <p>(...)</p> <p>El proyecto se presenta con la intención de fortalecer la Inspección General de Trabajo, propiciar el pago del salario mínimo como medida para reducir la pobreza de forma significativa. Para ello pretende brindar potestad sancionatoria administrativa a los inspectores e inspectoras del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</p> <p>En el SINDEU consideramos necesario también que se tipifique claramente, dentro de las funciones del personal de la inspección laboral, los derechos a la libertad sindical, entendiéndose que esta libertad corresponde a un derecho universal, parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento consagrado en múltiples Convenios de la OIT, consagrados entre otros en el Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicalización y 98 Convenio sobre el Derecho de Sindicalización y de negociación colectiva. Es de suma importancia traer este tema a colación en la presente reforma, pues dentro de las acciones que suman en el desamparo de los trabajadores, se encuentra la dificultad de estos para acceder a la organización y negociación colectiva por medio de un sindicato.</p> <p>Por este motivo, consideramos que agregar de forma taxativa las faltas contra la libertad sindical, como prioritarias dentro de las potestades de la inspección, además de implementar dentro del proceso administrativo los principios de procesos celeres.</p>

	<p>Respecto a los cambios que se plantean en la propuesta del referido proyecto de ley, se menciona entre otros aspectos el deber de control y fiscalización respecto a las leyes, convenios colectivos y reglamentos sobre las condiciones trabajo y previsión social. Consideramos que, según lo expuesto, la presencia de los representantes de los trabajadores durante las inspecciones se debe reforzar y la protección a la libertad sindical, en todos sus alcances, debe estar integrada en la norma.</p> <p>Además estimamos pertinente que en la adición del artículo 92 bis que se plantea, los plazos consignados deben ser más cortos y así cumplir con el mandato constitucional de justicia pronta y cumplida.</p> <p>Dotar de potestad sancionatoria a la Inspección de Trabajo, es un paso adelante en la democratización de la economía nacional y en la lucha contra la pobreza. Por tanto, con el fin único de fortalecer esta propuesta, presentamos una serie de propuestas que pretenden mejorar la relación tripartita del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las empresas y las organizaciones laborales, tanto en el sector público como privado. Además, la propuesta de plazos, se encuentra acorde a lo legislado en otras ramas del derecho laboral.</p>
	<p>CRITERIO FACULTAD DE DERECHO (oficio FD-1249-2020, del 11 de mayo de 2020):</p> <p>(...)</p> <p>Sin embargo, tal y como lo señala Fernando Bolaños,¹⁰ cuando nos referimos a las relaciones laborales, el desequilibrio social entre capital y trabajo provoca prácticas desleales dentro de los procesos productivos, que se fortalecen por la poca capacidad fiscalizadora que ejerce el Estado por medio de las instituciones responsables, a saber el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</p> <p>La Organización Internacional de Trabajo delimita el trabajo decente como <i>“aquella ocupación productiva que es justamente remunerada y que se ejerce en condiciones de libertad, equidad, seguridad, estabilidad y respeto a la dignidad humana”</i>.¹¹</p> <p>Otra definición complementaria sería que el trabajo decente se entiende como aquel <i>“trabajo que permite satisfacer las necesidades personales y familiares de alimentación, salud y seguridad, así como educar a los hijos. Se trata del trabajo que asegura ingresos al llegar la época de jubilación en el cual los derechos laborales fundamentales son respetados”</i>.¹²</p> <p>Para garantizar el trabajo decente es innegable la necesidad de fortalecer la Inspección General de Trabajo con el objeto de alcanzar una fiscalización efectiva en el cumplimiento de la normativa laboral. Por lo tanto, en el texto del proyecto de Ley N.º 21.706 se busca reforzar y ampliar la tutela de las personas trabajadoras en aquellas situaciones de incumplimiento de las leyes de trabajo. Además, se contempla la posibilidad de fortalecer las sanciones para los infractores.</p> <p>En relación con la reforma del artículo 88 de la <i>Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</i>, Ley N.º 1860, del 21 de abril de 1955 y sus reformas, es conveniente que se especifique el alcance de acceso a la información de otras instituciones de manera que los funcionarios inspectores cuenten con lo necesario para garantizar un cumplimiento en los diferentes aspectos que contempla el trabajo decente como lo es la seguridad en el trabajo.</p>

10. Bolaños Céspedes, Fernando. Acceso a la Justicia Laboral. Reflexiones sobre el tema.

11. Bru Bautista Enrique (2004), “Empresa humanizada: trabajo decente y productividad”, Boletín Cinterfor, número 153, página 145.

12. XV Reunión Regional Americana, (Lima, diciembre de 2002), “Globalización y trabajo decente en las Américas”. informe, Director General de la OIT Juan Samovia. P 19.

	<p>Otro elemento muy importante es que en forma conjunta con esta sanción se deben establecer los recursos que permitirán una mayor cantidad de inspectores, porque ese es uno de los principales problemas que existen para garantizar las fiscalizaciones, así como la dotación de recursos que van desde suministros de oficina hasta transporte en caso de ser requerido. En este mismo aspecto, se debe contemplar que en las zonas rurales es donde existen menos recursos y menor cantidad de personal, de ahí que sea tan complicado llevar a cabo las inspecciones.</p> <p>Del estudio que se realizó al proyecto, se concluye que la reforma propuesta es viable por las razones esbozadas, sin embargo, se deben tomar en cuenta las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En el artículo 88 de la <i>Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</i>, MTSS, se debe considerar que la posibilidad de recabar información que se le otorga al inspector debe ser dotada de cierta coercitividad confiriéndole así de mayor efectividad. b) Se podría establecer algún recurso o fondo económico que permita contratación de más recurso humano nombrado como “inspector” para que se logre una mayor tutela de los derechos laborales. c) Además, se debería contar con contenido presupuestario para la capacitación y actualización profesional del personal nombrado en inspección. <p>En síntesis y de acuerdo con lo expuesto esta Facultad estima importante que se apruebe la reforma propuesta tomándose en cuenta las observaciones señaladas.</p>
	<p>CRITERIO OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (oficio OCU-R-116-2020, del 1.º de junio de 2020):</p> <p>(...)</p> <p>La inspección laboral es uno de los instrumentos básicos para hacer realidad el derecho de todas las personas trabajadoras a condiciones de trabajo dignas y decentes, por lo que su modernización y fortalecimiento efectivo resultan fundamentales para garantizar un adecuado nivel de protección laboral.</p> <p>Tiene también una gran importancia en el proceso de formalización de la gran cantidad de personas trabajadoras que laboran en la informalidad, tratando de sentar bases mínimas de trabajo decente en todas las actividades económicas y para todas las personas que trabajan.</p> <p>En este sentido, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debe constituirse en garante a través de la Inspección de Trabajo, de la aplicación de las normas laborales en el lugar de trabajo, para hacer realidad sus objetivos, contribuyendo a la armonía y paz laboral, a la equidad y justicia social, al reforzamiento de una cultura de cumplimiento y con ello al fortalecimiento de la democracia.</p> <p>El proyecto de ley pretende modernizar la normativa que regula los procedimientos de fiscalización del cumplimiento de los derechos laborales, en aras de mejorar la capacidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) de garantizar la protección de estos derechos. Para ello, se propone dotar a la Inspección General de Trabajo de más y mejores herramientas para investigar, aplicar medidas correctivas y sancionar cuando corresponda en forma expedita y oportuna eventuales violaciones a los derechos laborales. En particular, se propone la creación de un procedimiento que permita la aplicación de medidas correctivas y sanciones en sede administrativa, sin necesidad de acudir a largos y engorrosos procesos judiciales para hacer cumplir la legislación laboral.</p> <p>Estas reformas son urgentes porque si Costa Rica logra mejorar el respeto a los derechos laborales, especialmente en lo que tiene que ver con el pago de salarios mínimos a las personas trabajadoras, podríamos reducir el flagelo de la pobreza de forma significativa.</p>

	<p>OBSERVACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:</p> <p>Un aspecto importante que se nota en la reforma del artículo 88 de la <i>Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</i> N.º 1860 del 21 de abril de 1955 y sus reformas es el cambio de nomenclatura de “Inspección General de Trabajo” a “Dirección Nacional de Inspección de Trabajo”.</p> <p>Al respecto, debe tomarse en cuenta que el artículo 7¹³ de la <i>Ley Orgánica del MTSS</i> dispone que la Inspección General de Trabajo es una dependencia de la Dirección General de Administración y Relaciones Laborales e incluso el artículo 88¹⁴ de la <i>Ley Orgánica del MTSS</i> utiliza el término Inspección General de Trabajo y no Dirección Nacional de Inspección del Trabajo. No obstante, en la página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social¹⁵ se utiliza el término Dirección Nacional de Inspección de Trabajo (DNI).</p> <p>En razón de lo anterior, resulta de suma importancia que sea clara la intención de las legisladoras y los legisladores respecto a si se está en presencia de una transformación de un departamento a la Dirección o a una unificación de términos.</p>
Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar , el Proyecto de Ley denominado: <i>Fortalecimiento de la Inspección General de Trabajo</i> . Expediente N.º 21.706, tomando en cuenta los criterios de la Oficina Jurídica, el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, la Facultad de Derecho y la Oficina de Contraloría Universitaria y la Unidad de Estudios del Consejo Universitario. ¹⁶

4	Nombre del Proyecto:	<i>Ley de cabildeo transparente en la función pública</i> . Expediente N.º 21.532.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (oficio AL-21532-OFI-1959-2019, con fecha del 24 de octubre de 2019).
	Proponente:	Diputada Ivonne Acuña Cabrera.
	Objeto:	El Proyecto de Ley pretende regular las obligaciones de publicidad y transparencia que les son aplicables a los servidores públicos, que ejerzan cargos de dirección o decisión en un órgano, ente o institución del Estado, cuando tengan una relación directa con sujetos privados que realicen la actividad de cabildeo.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-1161-2019, del 22 de noviembre de 2019): (...) Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de esta Institución.

13. Artículo 7. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social estará integrado por el titular de la cartera, el personal de su despacho y las siguientes dependencias: 1. Dirección General de Administración y Relaciones Laborales, que comprenderá:
(...)
d) Inspección General de Trabajo.
14. “Artículo 88. La Inspección General de Trabajo, por medio de su cuerpo de Inspectores, velará porque se cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos concernientes a las condiciones de trabajo y a previsión social (...)”
15. <http://www.mtss.go.cr/elministerio/estructura/direccion-nacional-inspeccion/direccion-nacional-inspeccion.html>
16. Unánime.

CRITERIO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA (ECCC-100-2020, del 18 de febrero del 2020):

(...)

3. *El proyecto tiene oportunidades de mejora en su estructura, las cuales se sugieren subsanar para dejar claros varios elementos en el siguiente orden de ideas:*
 1. *La propuesta debe iniciar, a nuestro criterio, exponiendo su intención de regular la gestión de cabildeo, pero dejando claro que no puede lo anterior contravenir el derecho de cualquier ciudadano, según lo describen los artículos 27 y 30 de la constitución supracitados (esto se menciona en el texto, pero debería ser el punto de partida de la regulación).*
 2. *Se considera necesario promover el establecimiento de un único registro de cabilderos o lobistas, los cuales fungirían como sujetos de la presente regulación.*
 3. *Contar con un registro único de lobistas facilitaría la trazabilidad de sus intervenciones y las organizaciones representadas, así como la valoración y visibilización de sanciones por incumplimiento a las buenas prácticas o a las normas éticas.*
 4. *El punto anterior implicaría la definición de los requisitos esperados para ser “lobista” o “cabildero”, y se debería establecer un código de ética y buenas prácticas.*
 5. *Para efectos de orden ético, podría establecerse una lista de sanciones, incluyendo la posibilidad de ser retirado del registro de lobistas, lo que equivaldría a una suspensión temporal o permanente de su “licencia”. Para efectos de lo anterior, sería propicio contar con la elaboración de un carnet, cuya vigencia y renovación esté sujeta a lo indicado en este punto.*
 6. *No se considera conveniente, bajo ningún concepto, promover registros de cabildeo por cada institución de manera independiente, tal y como está propuesto, dado que esto dificultaría el seguimiento y trazabilidad de las gestiones realizadas por este tipo de especialistas, y adicionalmente, en caso de tener que recurrir a varias instituciones, implicaría una duplicidad en el trámite de registro para las personas interesadas.*
4. *En el texto se utiliza en varias ocasiones el concepto de “publicidad”, haciendo referencia en realidad a actividades de divulgación, por lo que se recomienda tener en cuenta esta precisión de forma.*
5. *En relación con las bitácoras, el texto es omiso en el formato (digital, impreso, etc.) y características detalladas de las mismas. Adicionalmente, este requerimiento podría presentar dificultades prácticas en su implementación, dado que la responsabilidad se atribuye a los actores políticos. En otro orden de ideas, lo ideal es que existiera un sistema de información general que permitiera concentrar estos datos de manera electrónica para tener un registro único a nivel gubernamental.*

CRITERIO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Externo CU-296-2020, del 13 de febrero del 2020):

El Proyecto más que una ley sobre la actividad de cabildeo o lobby, es más bien una ley de la bitácora o agenda pública de los funcionarios públicos incluidos en la lista de sujetos pasivos de la norma.

En la legislación comparada, encontramos que existe a cargo de los sujetos activos, empresas y personas que realizan de manera remunerada la actividad de representación y promoción de intereses, la obligación de registrarse en un registro público en el que deben constar además de sus datos, otra información que permite evaluar los alcances y dirección del lobby tal como el gasto en actividades de lobby, los clientes a quienes se representa, temas de interés y resultados esperados o si se han dado contribuciones a los partidos políticos y su monto. Información de suministro periódico normalmente en cuatrimestres y de acceso público. La legislación comparada se inclina por fijar estándares de transparencia activa a los sujetos activos de lobby.

En nuestro medio, cada día más exparlamentarios o exfuncionarios de alto rango que han servido sectorialmente se dedican como parte de sus actividades profesionales a ofrecer servicios de cabildeo o lobby frente a sus sucesores. Esto plantea el tema del periodo de enfriamiento o tiempo en que se considera deben inhibirse de realizar tales actividades, siendo que algunas legislaciones prohíben el empleo sucesivo de funcionarios salientes en las empresas o corporaciones reguladas. Esto no se contempla en el proyecto.

Existen posiciones en la legislación comparada que señalan que el cabildeo o lobby incluye hoy día actividades de influenciar que no implican solicitudes de audiencia a funcionarios públicos, como el llamado astroturfing una técnica de marketing que oculta el verdadero emisor de un mensaje publicitario o propagandístico haciéndolo pasar por una expresión popular y espontánea, creando popularidad y masividad ficticias para que otras personas estén más proclives a aceptar una idea. La compra de seguidores en las redes sociales o la divulgación de estudios científicos o periodísticos dirigidos y parciales hasta agresivas campañas de desprestigio a determinadas ideas, propuestas o personas. Todo esto se considera cabildeo y para su ejercicio se recomienda exigir el registro previo a efectos de hacer transparente los intereses a que sirven y los recursos que emplean.

Un punto importante en la legislación comparada de regulación del cabildeo o lobby lo constituye la llamada huella legislativa, que es la recopilación en un informe, de todas las contribuciones de los diferentes interesados o grupos de interés que intervinieron en el proceso de aprobación de una decisión pública, especialmente leyes, pero en general a actos administrativos o promulgación de políticas públicas. Es una manera de hacer transparente los actores en el proceso de decisión y el contenido de sus preocupaciones.

Otro tema en relación con el cabildeo y el lobby es el de dar acceso a quienes hoy no lo tienen o se les veda. Nos parece que debe existir la obligación de darle audiencia a quien la solicita y no solo el procurar una igualdad de trato.

Nos parece preocupante, la estipulación de plazos de anticipación, 48 horas para audiencias y 7 días para viajes, para otorgar una audiencia o hacer un viaje. Si debe estar 48 horas antes en la bitácora, con cuanto tiempo antes se debe pedir? Cabe la posibilidad de incluir en la bitácora reuniones de urgencia que no respeten el plazo? O viajar en un término perentorio menor a los 7 días de anticipación? En la legislación comparada no se fijan plazos previos sino que solo se exige el registro en la bitácora antes de la audiencia o el viaje. En la legislación comparada no se exige la actualización de la agenda en tiempo real, sino el que la reunión se incluya y detalle en la bitácora.

	<p><i>Otro aspecto lo constituyen las medidas complementarias a las normas sancionadoras como son la formulación de códigos de conducta en los que se explica a cabilderos y funcionarios la forma correcta de interactuar entre sí, como cuando se reúnen fuera de los lugares convencionales como restaurantes u otras ocasiones.</i></p> <p><i>Finalmente, no deja de provocar dudas la estipulación de multas muy altas a cargo de funcionarios por el incumplimiento de obligaciones relativas a la ley. En esto la legislación comparada se encuentra dividida casi por mitades, entre la estipulación de multas y únicamente afectar con la expulsión pública del registro de cabilderos lo que conlleva el no otorgamiento de audiencias. Lo que sí es consistente en toda la legislación comparada es el otorgamiento de un plazo amplio y razonable al funcionario para subsanar errores u omisiones antes de hacerse acreedor de las multas, variando entre cinco a diez días hábiles.</i></p>
<p>Acuerdo:</p>	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto denominado <i>Ley de cabildeo transparente en la función pública</i>. Expediente N.º 21.532, por las razones señaladas por la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y la Escuela de Administración Pública.¹⁷</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-10-2020, sobre la propuesta de reforma al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, levanta la sesión. Se continuará con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral* en la próxima sesión.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

17. Unánime.

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-929-2020

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **25 de agosto de 2020**.

En este proceso se eligió a la M.Sc. Alejandra Sánchez Calvo, como subdirectora de la Escuela de Ingeniería Mecánica por el periodo comprendido entre el **31 de agosto de 2020 al 30 de agosto de 2022**.

TEU-930-2020

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **26 de agosto de 2020**.

En este proceso se eligió a la Dra. Rosaura Romero Chacón, como decana de la Facultad de Ciencias por el periodo comprendido entre el **1.º de setiembre de 2020 al 31 de agosto de 2024**.

TEU-931-2020

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **26 de agosto de 2020**.

En este proceso se eligió al M.A. Rodolfo Mejías Cubero, como subdirector de la Escuela de Arquitectura por el periodo comprendido entre el **1.º de setiembre de 2020 al 31 de agosto de 2022**.

TEU-932-2020

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **26 de agosto de 2020**.

En este proceso se eligió a la M.Sc. Julieta Solórzano Salas, como subdirectora de la Escuela de Orientación y Educación Especial, por el periodo comprendido entre el **25 de setiembre de 2020 al 24 de setiembre de 2022**.

M.L. Virginia Borloz Soto
Presidenta

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.